



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO
PROCESO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1945-14-EP/20**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención
derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. José Eloy Carrión Moreno

Tutor: Ab. Vidal Antonio Rosero Toapanta Mg.

AMBATO-ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, JOSÉ ELOY CARRIÓN MORENO, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1945-14-EP/20”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los veinte y ocho días del mes junio de 2024, firmo conforme:

Autor: JOSÉ ELOY CARRIÓN MORENO

Número de Cédula: 0502222102

Dirección: Calle Pichincha y calle Juan Salinas, sector La Matriz, ciudad Pujilí, provincia Cotopaxi.

Correo Electrónico: josecarrion_32@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1945-14-EP/20” presentado por JOSÉ ELOY CARRIÓN MORENO, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 28 de junio 2024

.....

Ab. Vidal Antonio Rosero Toapanta. Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 22 de julio de 2024

.....

JOSÉ ELOY CARRIÓN MORENO

CC: 0502222102

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1945-14-EP/20 previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 22 de julio del 2024

.....

Ab. SALAZAR OROZCO RICARDO HERNÁN. Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. CARRILLO ALFREDO FABIAN. Mg

EXAMINADOR

.....

Ab. ROSERO TOAPANTA VIDAL ANTONIO. Mg

DIRECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado al creador, a mis padres José y Virginia, mi esposa Amparito, mis hijas Ángeles, Sophia, mis hermanos Mirian, Mery, Fredy, Jenny, Wilson, Darwin, quienes en su debido momento de forma individual o conjuntamente con su familia han estado presentes en mi vida y han sido la motivación para alcanzar cada reto que me he planteado en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Tecnológica Indoamérica, por haberme permitido ser parte de esta gran Institución, siendo que a través de sus docentes han apaciguado mis inquietudes en el derecho constitucional, permitiéndome formarme cómo un profesional, humanista y ético, que, a través de los conocimientos adquiridos, persiguere de forma incansable la realización de la justicia.

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
Tema de investigación	4
Estado del arte	4
Planteamiento del problema	7
Breve descripción del problema	7
Objetivos.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos secundarios	8
Hipótesis	8
Justificación.....	8
Palabras claves y/o conceptos nucleares	10
Normativa jurídica.....	11
Descripción del caso objeto de estudio.....	11
Metodología.....	13
CAPITULO I	15
MARCO TEÓRICO	15
El principio de preclusión.....	15
La preclusión y el derecho a la defensa	18

El constitucionalismo ecuatoriano y el principio de preclusión	19
La preclusión en la prueba	21
La Corte Constitucional y la preclusión.....	22
El debido proceso	26
El principio de presunción de inocencia	27
Garantía de juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del tramite propio de cada procedimiento	30
Obtención y actuación de la prueba	32
La seguridad Jurídica	35
La Tutela judicial efectiva.....	37
Derecho al acceso a la justicia.....	39
Derecho al debido proceso judicial	40
Derecho a la ejecutoriedad del fallo	41
Derecho a recurrir.....	43
La acción extraordinaria de protección	44
Requisitos de admisibilidad y procedibilidad	45
CAPITULO II.....	47
ESTUDIO DE CASO	47
2.1. Temática a ser abordada.....	47
2.2. Antecedentes del Caso.....	47
2.3. Derechos vulnerados alegados por el legitimado activo	48
2.4. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	49
2.5. Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	53
2.6. Análisis crítico de la sentencia	53
CONCLUSION	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN FRENTE A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 1945-14-EP/20

AUTOR: Ab. José Eloy Carrión Moreno

TUTOR: Ab. Vidal Antonio Rosero Toapanta, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El Principio de preclusión, y el debido proceso guardan una estrecha relación, puesto que ambos están vinculados entre sí, debido a que, si existiera únicamente la presencia de uno de estos dos principios en la sustanciación de los procesos judiciales, tendría consecuencias jurídicas y efectos en su validez procesal. Se debe indicar que el proceso judicial, tiene una vía jurídica a seguir, un esquema diseñado por la misma ley para cada procedimiento, y es por esta razón que ninguno de estos principios pueden ser omitidos, cada uno de estos deben ejecutarse en su debido momento procesal. Y en el caso de existir la omisión de estos dos principios, no únicamente se vería reflejada la nulidad procesal, sino que se entendería concomitantemente, que se vulneraría los derechos de los sujetos procesales que intervienen en el proceso. En el caso de darse esta omisión de la aplicación del principio de preclusión y del debido proceso, por parte del juzgador en una causa, la sentencia que se haya dictado, esta podrá ser elevada a control de la Corte Constitucional a través de una Acción Extraordinaria de Protección, mecanismo jurídico que permitirá que los derechos vulnerados de las partes sean protegidos.

Palabras clave: acción extraordinaria de protección, debido proceso, preclusión, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADO

Master's degree in law with major in Constitutional Law

**THE PRINCIPLE OF PRECLUSION VERSUS THE GUARANTEE OF DUE
PROCESS, ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 1945-14-EP/20**

AUTHOR: JOSÉ ELOY CARRIÓN MORENO

TUTOR: VIDAL ANTONIO ROSERO TOAPANTA

ABSTRACT

The principles of preclusion and due process are closely related, as they are interconnected. The absence of either principle in judicial proceedings would have significant legal consequences and impact procedural validity. The judicial process follows a legal path, a scheme designed by law for each procedure, making it crucial that neither principle can be ignored; each must be executed at its appropriate procedural moment. The omission of these principles would not only result in procedural nullity but also imply a violation of the rights of the parties involved in the trial. If a judge fails to apply the principles of preclusion and due process in a case, the issued sentence could be raised to the Constitutional Court's review through an Extraordinary Action of Protection, a legal mechanism to safeguard the violated rights of the parties.

KEYWORDS: due process, effective legal protection, extraordinary action for protection, legal certainty, preclusion.

INTRODUCCIÓN

La preclusión, como principio procesal fundamental, desempeña un rol esencial en la administración de justicia moderna, asegurando la secuencia y el orden de los actos procesales. En la actualidad, la preclusión se configura como una pérdida o extinción de una facultad procesal, debido a la omisión de su ejercicio dentro de los plazos legalmente establecidos, tal como señala la doctrina y la jurisprudencia. Este principio no solo garantiza la seguridad jurídica y la efectividad del derecho al debido proceso, sino que también impide que las partes puedan actuar arbitrariamente, retrotrayendo etapas ya concluidas.

Es decir, la preclusión constituye un principio cardinal del debido proceso legal en múltiples sistemas judiciales, promueve la presentación oportuna de todas las pruebas y argumentos, impidiendo que se introduzcan en etapas avanzadas del juicio elementos que pudiesen sorprender o poner en desventaja a las partes implicadas. De este modo, se refuerza la certeza y previsibilidad del proceso judicial, proporcionando un marco que facilita la planificación estratégica de las partes durante el litigio.

En el constitucionalismo ecuatoriano, el principio de preclusión interactúa con los valores supremos consignados en la Constitución de 2008, que prioriza la protección de los derechos humanos, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. En los procesos orales, por ejemplo, la preclusión, aunque presente se manifiesta con características flexibles que permiten al juez asegurar tanto el orden procesal como la observancia de los derechos. Tal flexibilidad, sin embargo, se ejerce dentro de los límites que el principio de preclusión impone, garantizando que una vez superada una etapa procesal no se puede retroceder.

Particularmente en el contexto ecuatoriano, la preclusión se posiciona de manera implícita en el sistema de justicia sin un reconocimiento expreso en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. A pesar de esto, el principio se encuentra incorporado dentro de los plazos y desarrollos procesales, donde su transgresión puede conllevar la preclusión de una etapa y, por ende, la imposibilidad de retrotraer el trámite. Esta situación, sin embargo, podría ser interpretada como generadora de disonancias con los derechos al debido proceso, puesto que no siempre se contempla la flexibilización necesaria para garantizar la defensa adecuada de las partes.

En el contexto procesal ecuatoriano, aunque la preclusión no esté explícitamente reconocida en la Constitución, su aplicación es ineludible para asegurar la realización de la justicia. La falta de observancia de este principio puede conllevar a la vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. La preclusión también se relaciona intrínsecamente con otros principios constitucionales, como la presunción de inocencia y la legalidad, que garantizan que nadie pueda ser juzgado ni sancionado sin una ley previa y clara que establezca las condiciones para ello.

Más allá del ámbito procesal, la preclusión tiene implicaciones profundas en los derechos fundamentales, particularmente en el derecho a la defensa. Este derecho, enraizado profundamente en la dignidad humana y reconocido por el marco constitucional ecuatoriano, exige que las normas procesales, incluidas aquellas relativas a la preclusión, no restrinjan arbitrariamente las oportunidades de las partes para ejercer plenamente sus derechos de argumentación y prueba.

En la Constitución del Ecuador, las garantías del debido proceso y la defensa están consagradas como derechos fundamentales. Este marco normativo asegura que toda persona tiene el derecho a presentar pruebas y argumentos en su defensa y a refutar las pruebas en su contra oportunamente. La Corte Constitucional ha interpretado estas garantías de tal manera que permite la corrección de errores procesales significativos a través de la acción extraordinaria de protección, reforzando que ninguna persona debe quedar en situación de indefensión debido a una interpretación rígida del principio de preclusión.

El artículo 76 de la Constitución del Ecuador detalla las garantías del debido proceso, incluido el derecho a la presunción de inocencia y el principio de legalidad criminal, que asegura que ninguna persona sea sancionada por un acto no considerado infracción por la ley al momento de su comisión. La integridad de estos principios se preserva particularmente a través de la preclusión, la cual establece límites procesales claros que contribuyen a la garantía de un juicio justo.

La doctrina y la práctica judicial destacan que, para garantizar una tutela judicial efectiva, es esencial que todos los actos procesales se desarrollen de manera ordenada y sin dilaciones indebidas. En este sentido, la preclusión actúa como un mecanismo que asegura la eficiencia del sistema judicial, evitando la repetición de actos y la introducción de pruebas extemporáneas, lo cual podría afectar negativamente el resultado del proceso.

Además, la Corte Constitucional ha reiterado en diversas sentencias la importancia de este principio para mantener la coherencia y estabilidad del ordenamiento jurídico, subrayando su conexión con la seguridad jurídica y el debido proceso.

Tema de investigación

El principio de preclusión frente a la Garantía del Debido Proceso, análisis de la Sentencia No 1945-14-ep/20

Estado del arte

En la investigación elaborada por Zambrano et. al (2024) titulada “principio de preclusión en el derecho procesal constitucional”, publicado en la revista científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa, se establece que, el principio de preclusión, reconocido en el derecho procesal constitucional, asegura que, una vez agotada una etapa procesal, no es posible reabrirla, lo cual fundamenta en la necesidad de preservar la seguridad jurídica. El artículo analiza dicho principio a través de las sentencias Nos. 154-12-EP/19 y 1944-12-EP/19 de la Corte Constitucional del Ecuador en 2019, las cuales inadmitieron dos acciones extraordinarias de protección previamente aceptadas, estableciendo una notable excepción al principio de preclusión. Utilizando una metodología de análisis de casos, se examinan las implicancias de estas decisiones y se propone una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para clarificar los procesos de admisión e inadmisión de acciones constitucionales. Las conclusiones demuestran que, si bien la preclusión es esencial para el ordenamiento jurídico, no tiene un carácter absoluto, requiriendo modulaciones que eviten desnaturalizar la garantía jurisdiccional y evitar la indefensión derivada de la admisión inicial y posterior inadmisión de demandas. Se resalta que errores en la Sala de Admisión de la Corte Constitucional no deben repercutir en la legitimación activa, demandando así un equilibrio adecuado entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional.

Por otro lado, Montenegro (2023) dentro de su investigación denominada “El principio de preclusión de la pena y el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito” realizada previo a la obtención de su título como Abogado menciona que, la preclusión es un concepto del derecho procesal que se refiere a la pérdida del derecho a realizar ciertos actos procesales fuera del tiempo y forma estipulados. Su objetivo en el proceso moderno es asegurar que el procedimiento se desarrolle ordenadamente, dividido en fases específicas como la formación de la litis, presentación y evaluación de pruebas, alegatos, sentencia y ejecución. Esto no solo estructura el proceso, sino que también garantiza que las partes ejerzan sus derechos de manera legal y oportuna conforme a la ley y la Constitución de Ecuador. La metodología aplicada fue de derecho comparado, así como el análisis de doctrinas, jurisprudencia y

normativa legal relevante. Identifico una problemática significativa en la administración de justicia en materia de contravenciones de tránsito, específicamente en relación con los plazos para impugnar citaciones de tránsito y presentar pruebas. La investigación evidencia que la normativa actual no proporciona un tiempo adecuado para que los contraventores reúnan y presenten pruebas, lo que vulnera principios constitucionales y genera situaciones de indefensión. En consecuencia, se propone una reforma al Art. 644 del COIP para otorgar un plazo razonable que garantice el acceso a una justicia efectiva y la protección de los derechos humanos consagrados tanto en el ámbito nacional como internacional.

En cuanto al debido proceso López & Gende (2022) dentro de su artículo científico titulado “Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador” aboca al análisis de la vulneración del debido proceso en relación con los derechos humanos y su aplicación en los procedimientos judiciales contemporáneos, empleando para tal fin una metodología descriptiva orientada a recabar y examinar información sobre la vulneración del derecho. Los hallazgos revelan que la deficiencia en la práctica judicial destaca la afectación directa a los derechos del procesado, subrayando la complejidad del tema de la vulneración del debido proceso, que, al ser mal ejecutado, genera vacíos y ambigüedades a nivel jurídico y humano. Este análisis pone de relieve que, a pesar de la existencia de normativas destinadas a salvaguardar la legalidad y la correcta aplicación de las leyes, y a pesar del desarrollo legal, doctrinario e interpretativo llevado a cabo por los tribunales, persisten irregularidades que comprometen el derecho a la defensa y otros derechos fundamentales, con disparidades en la interpretación de las disposiciones legales, sin que ello justifique la negligente actuación de los operadores de justicia.

Por consiguiente, abordando el tema de la seguridad jurídica Gavilánez, Nevárez & Cleonares (2020) en su artículo denominado “La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos” establece que, la seguridad jurídica se vincula con el debido proceso y la correcta aplicación normativa; la investigación se fundamenta en la revisión doctrinal y legislativa, analizando específicamente la Constitución de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial para observar la relación entre la presunción de inocencia, el garantismo y la supremacía constitucional. La conclusión principal radica en la necesidad de entender la seguridad jurídica como una realidad tangible, dependiente de la estricta subordinación del poder público a las normas jerárquicamente superiores y

la efectiva tutela judicial, reflejando así un modelo de Estado garantista y constitucionalista donde los derechos fundamentales no sean meramente aspiracionales, sino realidades operativas en la vida social.

En contraste con lo que manifiesta Vargas (2023) dentro de su estudio titulado “Seguridad jurídica como fin del derecho” establece que, la seguridad jurídica es ampliamente reconocida como un fin y principio esencial del estado de derecho, proporcionando garantías mínimas y siendo base para la consecución de otros bienes jurídicos, como la justicia y el bien común. El estudio se llevó a cabo mediante un análisis exhaustivo de la literatura jurídica y doctrinas filosóficas, examina los diversos conceptos y acepciones de la seguridad jurídica, abarcando sus sentidos ontológicos y axiológicos, y analizando su antagonismo con valores superiores como la justicia. El estudio concluye en que la seguridad jurídica, más que un valor absoluto, actúa como valor adjetivo que facilita la realización de otros valores y la justicia, garantizando el normal desenvolvimiento de los individuos en sociedad y dotando de coherencia interna al sistema jurídico mediante principios y catalogaciones esenciales que deben ser observados para ella misma, constituyendo así un elemento imprescindible para la validez del ordenamiento jurídico y la materialización del derecho.

Respecto de la tutela judicial efectiva Monzón & Fuentes (2023) en su artículo científico titulado “Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador “ manifiestan que, la tutela judicial efectiva en el Ecuador, es una institución jurídica fundamental que garantiza el acceso a la justicia y la obtención de una sentencia pronta, motivada y justa, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador como parte del debido proceso. A pesar de su respaldo constitucional, en la práctica se observan múltiples deficiencias que requieren reformas en el funcionamiento, control disciplinario y régimen de ejecución de sanciones en la administración judicial. A través de una metodología de investigación jurídica, que incluye análisis doctrinal, jurisprudencial y métodos históricos y exegéticos, se identifican problemas relevantes. Los resultados revelan una persistente desconfianza ciudadana en la justicia, derivada de la ineficacia y lentitud del sistema judicial, la cual socava el derecho a la tutela judicial efectiva. Se concluye que la responsabilidad del cambio recae en la diligencia de los servidores públicos y en la participación activa de abogados y notarios, siendo esencial que los jueces cumplan con principios y garantías asociadas a la tutela judicial efectiva, destacando la

necesidad de reformas que efectivicen los avances normativos y adapten el sistema judicial a las necesidades reales de la sociedad ecuatoriana.

Planteamiento del problema

Problema

¿La inobservancia del principio de preclusión en la sustanciación de las causas judiciales, afecta el principio del debido proceso?

Breve descripción del problema

La función judicial en el Estado ecuatoriano es responsable de la administración de justicia, pero ha enfrentado problemas y ha mostrado deficiencias en su labor jurisdiccional a lo largo de su existencia. Uno de los problemas que afecta a la Administración de Justicia es el incumplimiento de principios procesales, como el principio de preclusión. Este tema ha sido objeto de estudio por parte de juristas especializados en derecho constitucional desde hace muchos años. Se debe indicar que el proceso judicial, tiene una vía jurídica a seguir, un esquema diseñado por la misma ley, y es por esta razón que ninguno de ellos pueden ser omitidos, cada uno de estos deben ejecutarse en su debido momento procesal.

He aquí que prima la importancia de la investigación, porque se plantea un reto sustancialmente necesario, siendo que el trabajo de investigación de posgrado se establecerá su ubicación dentro de la esfera del ordenamiento jurídico ecuatoriano y se conocerá los efectos jurídicos Principio de Preclusión, en el Principio del Debido Proceso. Es importante resaltar que durante mucho tiempo existió una falta de comprensión sobre cómo debería funcionar realmente el sistema de administración de justicia.

Objetivos

Objetivo General

Determinar de qué manera el principio de preclusión incide en la aplicación de la garantía del debido proceso, en base al análisis de la sentencia No.1945-14-EP/20 con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Objetivos secundarios

1. Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el principio de preclusión y debido proceso para comprender su importancia dentro de los procesos judiciales.

2. Estudiar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva como parte del debido proceso.

3. Establecer como el principio de preclusión incide en la aplicación del debido proceso, en base al análisis de la sentencia No.1945-14-EP/20 con la finalidad de garantizar los derechos de las personas.

Hipótesis

La inobservancia del principio de preclusión influye en la afectación al debido proceso de las partes dentro de una litis lo cual transgrede la seguridad jurídica.

Justificación

- **Social:** El trabajo de investigación aborda un problema persistente en la administración de justicia en Ecuador, el caso en análisis ilustra las consecuencias de la no adherencia a los principios procesales, donde la ausencia del agente de tránsito y la actuación posterior de la juez suscitan dudas sobre el respeto al debido proceso. La presentación tardía de pruebas por parte del agente de tránsito demuestra cómo la violación del principio de preclusión puede comprometer el derecho a la defensa y la integridad del juicio. De esta forma, se contribuye a la protección efectiva de los derechos fundamentales, promoviendo una judicatura que actúe acorde a los estándares constitucionales y de derecho internacional, asegurando una tutela judicial efectiva y comparable a las mejores prácticas globales. Esta labor es esencial no solo para el fortalecimiento del marco legal, sino también para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.
- **Académica:** La presente investigación se justifica plenamente en el ámbito académico, tanto para estudiantes de pregrado como de posgrado de la carrera de Derecho, basada en la imperiosa necesidad de comprender y profundizar en los principios procesales que rigen la administración de justicia. La inobservancia del principio de preclusión y su impacto en el debido proceso no solo tiene relevancia teórica, sino también prácticas y normativas que afectan directamente la tutela

judicial efectiva y la confianza en el sistema judicial. Al estudiar este principio, se aborda un aspecto clave del procedimiento judicial, esencial para un desarrollo procesal adecuado y conforme a derecho. La investigación proporcionará a los estudiantes un conocimiento profundo sobre la estructura y funcionalidad del proceso judicial, permitiéndoles identificar y evitar errores procesales que pueden conducir a la nulidad de actuaciones y a la revocación de resoluciones judiciales. Además, la falta de comprensión sobre la interrelación entre preclusión y debido proceso puede llevar a la interpretación y aplicación incorrecta de la normativa procesal, afectando la impartición de justicia. Por lo tanto, el estudio se convierte en una pieza fundamental para el desarrollo académico integral en el ámbito jurídico, fomentando una práctica profesional respetuosa de las garantías procesales y de la administración de justicia en general.

- **Jurídico:** La preclusión, desempeña un rol crucial en el desarrollo de los procesos judiciales, principio que, pese a no encontrarse explícitamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, se inserta de manera implícita en el sistema judicial y está intrínsecamente relacionado con la garantía del debido proceso. Es precisamente por esta razón que resulta imperioso investigar y dilucidar los efectos jurídicos derivados de la inobservancia de dicho principio. El incumplimiento de la preclusión no solo compromete estas garantías procesales, sino que también puede generar un ambiente de arbitrariedad e incertidumbre jurídica, afectando la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. En definitiva, la investigación se justifica por la necesidad de determinar la garantía de un sistema judicial que opere bajo los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso, asegurando que los procedimientos se desarrollen conforme a los términos establecidos por la ley, y que cada parte tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de manera plena y efectiva. La rigurosa observancia de estos principios no solo restablece la confianza en el sistema judicial, sino que también reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano con la justicia y el estado de derecho.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Principio de Preclusión: La preclusión es un principio general del derecho, por el cual las etapas procesales se van cerrando sucesivamente, es decir, la posibilidad de contradicción de las partes en las fases procesales una vez evacuadas, se cierran inevitablemente y no es posible volver atrás, ya que hacerlo implicaría un desbalance procesal entre los contendientes. Por otra parte, se debe considerar que el principio de la buena fe y lealtad procesal que deben observar las partes litigantes, están conectados con las garantías del debido proceso, en cuanto al derecho a la defensa, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (Mercado, 2018).

Debido Proceso: “El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.” (Ramírez, 2005, p. 56)

Acción Extraordinaria de Protección: La acción extraordinaria de protección es un mecanismo constitucional que protege contra decisiones judiciales que vulneren el debido proceso u otros derechos constitucionales, la Corte Constitucional tiene la facultad de examinar el caso y, si corresponde, declarar la violación de los derechos constitucionales y ordenar su reparación inmediata. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016). La acción extraordinaria de protección se presenta ante la Corte Constitucional contra resoluciones finales que hayan infringido los derechos constitucionales por acción u omisión. Se debe interponer una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios en el plazo establecido, a menos que la falta de interposición sea justificada (Asamblea Nacional, 2008).

Seguridad jurídica: principio fundamental del derecho que garantiza a los individuos una certidumbre y protección en sus derechos y obligaciones, asegurando que las leyes y normas se apliquen de manera previsible y consistente. Se basa en la idea de que cualquier individuo debe poder confiar en que las leyes no serán arbitrarias ni cambiantes, y que las decisiones judiciales serán justas y consistentes, lo cual, implica que las normas legales deben ser claras, y que los tribunales deben aplicarlas de manera

imparcial y predecible (Calderón, 2009). La seguridad jurídica es esencial para el funcionamiento adecuado de una sociedad democrática y para el desarrollo económico y social, ya que proporciona un marco estable para las relaciones entre los individuos y las instituciones, y fomenta la inversión y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Presunción de inocencia: Principio jurídico que establece que toda persona acusada de cometer un delito es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera fehaciente y mediante un proceso legal justo. Esto significa que la carga de la prueba recae en quien acusa, y no en el acusado, quien no tiene la obligación de demostrar su inocencia. Además, este principio implica que cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado debe resolverse a su favor (Guamán Espinoza, 2022). La presunción de inocencia es un derecho fundamental de las personas y está consagrada en numerosos tratados internacionales y en las legislaciones de la mayoría de los países democráticos. Es un elemento esencial para garantizar la equidad y la justicia en los procesos penales.

Normativa jurídica

Para el desarrollo de la investigación se toma a consideración el cuerpo normativo nacional e internacional, ponderando un análisis crítico específico respecto de la decisión jurídica elegida. Por lo que, se toma como punto de partida y aplicación el contenido de la Constitución del República del Ecuador, teniendo en cuenta que se acoge al principio de jerarquía normativa como norma suprema. Por consiguiente, siguiendo el orden jerárquico de la norma respecto del Derecho al debido proceso se acogen las disposiciones de instrumentos internacionales de Derechos humanos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respecto del análisis de la Sentencia No. 1945-14-EP/20, sobre la acción extraordinaria de protección el análisis se sustenta en cuanto a las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de la misma manera el análisis se sustenta en la jurisprudencia vinculante respecto del tema central planteado.

Descripción del caso objeto de estudio

El martes 7 de octubre de 2014, a las 10h44, se aceptó y se convocó a audiencia de juzgamiento en la causa 1729220140612G. La competencia en razón del territorio se determinó mediante sorteo de ley. De acuerdo a lo que la norma manifiesta, la persona que reciba una multa de tránsito tendrá la posibilidad de impugnar la boleta en un plazo de tres días a partir de la citación. Si la multa no es impugnada en ese plazo, se considerará como aceptada voluntariamente y el pago deberá realizarse en un plazo de diez días en las oficinas correspondientes o en instituciones financieras autorizadas, por lo tanto, la impugnación fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal. La audiencia oral de juzgamiento se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2014, a las 14h30, y contó con la presencia del impugnante, Jonathan Maximiliano Jiménez Riera.

En la audiencia de impugnación de citación, se argumentó que, el señor agente de policía no compareció a la audiencia sin justificación y no presentó ninguna prueba relacionada con la supuesta infracción. Además, se sostiene que el envío tardío de un oficio constituye una violación de trámite. También se sostiene que la citación impugnada no refleja la realidad de los hechos y se solicita la declaración de inocencia del señor Jiménez Riera. En respuesta, se presentó el testimonio juramentado del agente de policía, quien afirmó que emitió la citación por exceso de velocidad y exhibió una fotografía captada por un radar como prueba de la infracción. El agente argumentó que no asistió a la audiencia debido a que tenía otra citación en Tumbaco.

En el presente caso, el impugnante argumentó que el procedimiento adolecía de nulidad. La determinación de la velocidad a la que circulaba el vehículo se basa en dispositivos de control de tránsito debidamente calibrados, los cuales proporcionan pruebas sólidas y verificables. La fotografía obtenida por el dispositivo fotoradar ha sido presentada en la audiencia y el impugnante no ha cuestionado su autenticidad ni ha realizado ninguna observación al respecto. La imagen muestra claramente que el límite de velocidad en el lugar del incidente es de 100 km/h, mientras que el señor Jonathan Maximiliano Jiménez Riera conducía a una velocidad de 117 km/h.

En sentencia el juez declaró que el ciudadano Jonathan Maximiliano Jiménez Riera era culpable de una infracción de tránsito de cuarta clase según el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Como consecuencia, se le impuso una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador en general y una reducción de seis puntos en su licencia de conducir. Se confirmó que la Citación No.

D0071306 del 23 de septiembre de 2014 a las 06h40. Según el artículo 646 del Código Orgánico Integral Penal, se notificará a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para acatar el artículo 644 mencionado.

Metodología

El análisis de caso es un enfoque cualitativo de la investigación que ha tenido mucho éxito en el ámbito de la investigación jurídica. Esta técnica se basa en el estudio de casos individuales, en lugar del estudio de la totalidad de una situación, para obtener resultados más precisos y detallados. Esta técnica ofrece una útil herramienta para el análisis crítico del derecho y para alcanzar una mayor comprensión de los resultados legales.

El análisis de caso se ha utilizado en muchos subcampos de la investigación jurídica, desde el derecho constitucional hasta el derecho laboral. Algunos estudios incluso han demostrado que es un enfoque válido para el estudio de la legislación, el derecho penal y el derecho de familia. Esta metodología se ha utilizado para mejorar las decisiones legales de un tribunal al estudiar casos anteriores y establecer parámetros y barreras legales (Aranzamendi, 2018).

Los investigadores que usan el análisis de caso como enfoque cualitativo de investigación comenzarán con una investigación minuciosa de la legislación vigente y obtendrán un conjunto de durmientes fácticos para el caso. Estos datos se comparan con otras decisiones del tribunal, lo que permite al investigador concluir si hay un patrón en el resultado legal.

Además, los investigadores pueden utilizar esta metodología para evaluar si un resultado legal es adecuado o si hay una ambigüedad en una cuestión legal concreta. Una ventaja clave del análisis de caso como enfoque cualitativo de investigación es su habilidad para generar resultados más precisos y rigurosos. “Esto lo logra estudiando el caso individualmente, sin hacer generalizaciones a partir de patrones generales. Esta técnica es útil tanto para los abogados como para los científicos legales que se esfuerzan por entender los detalles de las decisiones legales” (Estupiñán, 2020, p.25).

En lugar de generalizar sobre patrones, se analizan los detalles específicos de cada caso. Esto permite al investigador obtener datos más exactos para tomar decisiones

respecto a futuros casos. También es una de las técnicas de investigación más comunes en el área del derecho, debido a su alto grado de precisión y fiabilidad. Sin embargo, como se trata de una investigación cualitativa, en realidad no produce pruebas numéricas o estadísticas. El generar una interpretación exacta de un caso es la mejor manera de lograr un entendimiento preciso y aceptable de la ley. Esta técnica se utiliza a menudo para identificar las fallas en los sistemas legales, por lo que se convierte en una herramienta importante para las reformas legales.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

El principio de preclusión

La preclusión como parte de una contienda judicial ha recorrido un largo camino desde sus primeras aplicaciones en el sistema romano hasta su incorporación en los sistemas judiciales contemporáneos, el principio de preclusión se ha instituido en el derecho procesal con el propósito de asegurar la justicia y la eficiencia en los procedimientos legales.

En el contexto del derecho romano, según manifiesta Zorilla (2022) la preclusión imponía a las partes la obligación de presentar toda su evidencia y argumentos en etapas designadas del proceso, la omisión en la presentación oportuna de dicha información resultaba en la pérdida del derecho a hacerlo posteriormente, lo que prevenía la posibilidad de abusos por parte de aquellos que podrían intentar retrasar deliberadamente el juicio mediante la introducción tardía de pruebas.

Con la expansión y evolución del derecho, el principio de preclusión encontró su camino en el sistema legal inglés durante la Edad Media. En esos tiempos, de acuerdo con Bohórquez (2018) la preclusión adquirió una particular relevancia en los juicios ante jurados, pues era crucial que las partes presentaran sus argumentos y pruebas en el momento adecuado para influir en la toma de decisiones del jurado. La falta de presentación en tiempo y forma significaba una renuncia implícita a ese derecho, y, como consecuencia, aquellas pruebas no presentadas oportunamente no se consideraban en el veredicto final.

Hoy en día, el principio de preclusión es un pilar fundamental del debido proceso legal en muchos sistemas judiciales alrededor del mundo. Se aplica no solo en tribunales civiles, sino también en penales y administrativos, con el objetivo primario de garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. En este sentido, la preclusión evita la desventaja que podría surgir de introducir evidencia en etapas avanzadas del juicio, lo cual podría alterar negativamente el resultado del proceso. Así, al exigir que todas las pruebas y argumentos se presenten de manera oportuna, el principio de preclusión cumple una función esencial en la promoción de la claridad, la certeza y la eficacia del sistema judicial.

Todo proceso judicial se fundamenta en varios principios, entre los cuales se destaca el de preclusión procesal, principio que no ha recibido mucha atención por parte de los juristas, ya que ni siquiera la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la preclusión como parte del debido proceso. Esto se debe a que el principio de preclusión es flexible y no posee la estricta rigurosidad, dado que, se encuentra inmerso en plazos rigurosos para cada etapa del proceso, los plazos son preclusivos, lo que significa que, una vez concluida una etapa o plazo, las partes ya no pueden retrotraer el trámite, y este precluye. Aunque este principio no se establece de manera en la normativa ecuatoriana podría estar afectando el derecho al debido proceso.

De manera general, la preclusión según Cervantes (2020) “se refiere a la pérdida de una potestad o facultad procesal” (p.180). En otras palabras, el marco normativo ha establecido un procedimiento secuencial que debe realizarse conforme a lo que dicta la norma. Los pasos, una vez completados, no pueden revertirse. Como resultado de la preclusión, los actos procesales llevados a cabo dentro del proceso penal adquieren firmeza, y las facultades procesales que no se ejercieron dentro de la etapa procesal correspondiente se extinguen.

Carrera (2021) define el principio de preclusión como “la extinción o clausura del derecho de realizar un acto procesal” (p.18). Dicha pérdida puede ocurrir por tres razones: no observar el orden que la ley establece, realizar un acto incompatible con otro que ya se haya hecho, o ejecutar válidamente la facultad una vez. La preclusión es general en el derecho y se despliega en diversos escenarios procesales, porque indica que una etapa del proceso se pierde al alcanzarse los límites legales para disfrutarla. Según Muñoz, et. al (2024) la preclusión significa “la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal debido a estas tres circunstancias específicas” (p.291).

Conforme a lo previamente mencionado, la preclusión se configura como la consecuencia del incumplimiento de los términos procesales establecidos, en otras palabras, si no se realiza una actividad judicial dentro del plazo estipulado, la etapa procesal correspondiente se considerará clausurada. Existen múltiples ejemplos que ilustran esta situación: por ejemplo, al no interponerse un recurso de apelación dentro del plazo legal, se extingue la facultad de ejercer dicha instancia procesal; si una prueba no es practicada en el tiempo indicado, no podrá ser utilizada en fases posteriores del proceso; y si no se presentan alegatos en el momento procedente, se pierde la oportunidad de hacerlo en etapas subsiguientes.

La preclusión desempeña un rol crucial al establecer un orden y una secuencia en el desarrollo de un proceso jurídico, reflejándose en la oportunidad para realizar determinados actos procesales y la incompatibilidad de ejecutar actos simultáneamente, con la preclusión se evidencia la pérdida de la facultad para actuar en una fase determinada del proceso, lo que limita la validez y eficacia de los actos ejecutados fuera del plazo estipulado, por lo que, previene la realización de actos contradictorios, repetitivos o ambiguos, garantizando un desarrollo más preciso y ágil del proceso al instaurar límites a las facultades procesales.

Según Paredes & Ruperti (2022), el principal objetivo de la disciplina procesal de la preclusión es prevenir que el proceso se vea afectado por la negligencia o mala fe de cualquiera de los sujetos involucrados. Al observar y aplicar la preclusión en las distintas etapas procesales, se garantiza la certeza y seguridad jurídica en la resolución de los asuntos judiciales. Todos los sujetos procesales deben acatar la preclusión para asegurar el correcto avance del proceso.

Conforme lo manifestado en párrafos anteriores, se entiende que la preclusión es una situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no ha ejercido oportunamente y conforme a derecho alguna facultad o derecho procesal, o no ha cumplido con alguna obligación de la misma índole. Esta figura es una característica esencial del debido proceso, ya que garantiza el desarrollo ordenado del litigio y delimita las etapas del proceso, impidiendo que las partes actúen arbitrariamente sin respetar los plazos establecidos, otorgando igualdad de oportunidades a las partes que integran la contienda judicial

Por lo tanto, la preclusión es la pérdida o extinción de una facultad procesal debido a tres circunstancias distintas: en primer lugar, por no haberse observado el orden legal establecido para su ejercicio; en segundo lugar, por haber realizado una actividad incompatible con una anterior; y, en tercer lugar, por haber ejercido válidamente dicha facultad una vez.

La primera circunstancia se manifiesta cuando se deja vencer un término sin que se haya realizado algún recurso o acto procesal en ese período, similar a la prescripción en cuanto al cierre del término para apelar, manifestar agravios u ofrecer pruebas, siempre y cuando se haya ejercido estas facultades dentro del plazo fijado por la ley. La segunda circunstancia surge al realizar un acto incompatible con otro, como responder a una

demanda sin haber propuesto previamente las excepciones dilatorias correspondientes. En este supuesto, el derecho de la parte a ejercitar una facultad procesal se considera precluido, y la causa de esta situación no es el transcurso del tiempo. La tercera circunstancia se da cuando el proceso concluye mediante sentencia, transacción o cualquier otro medio que otorgue a la última resolución judicial el valor de cosa juzgada.

La cosa juzgada se considera la máxima forma de preclusión; no obstante, son instituciones distintas, ya que mientras los efectos de la preclusión se limitan únicamente al proceso, la cosa juzgada extiende sus efectos más allá de él. Existe cierta coincidencia con lo que se denomina cosa juzgada formal, que solo produce efectos dentro del proceso; sin embargo, esta coincidencia se desvanece al considerar que la cosa juzgada formal, con el tiempo, se convierte en cosa juzgada material, como ocurre en procedimientos no contenciosos donde la resolución final queda firme si no es impugnada oportunamente (Mazón, 2023).

La preclusión y el derecho a la defensa

Los derechos humanos, por su naturaleza intrínseca, son inherentes a la dignidad de la persona humana y existen independientemente de su formal reconocimiento jurídico. La Constitución, en este sentido, no se erige como fuente originaria de tales derechos, sino más bien como un instrumento normativo que los reconoce expresamente, los garantiza, y promueve su efectividad y respeto. Este enfoque implica que los derechos humanos trascienden la voluntad de poderes constituidos, incluidos el titular soberano del poder, es decir, el pueblo. La supresión o restricción de estos derechos fundamentales conllevaría un detrimento significativo que comprometería los fines esenciales del Estado, al contravenir el principio de dignidad humana y los valores fundamentales en los que se sustenta el orden jurídico y político.

La Constitución del 2008 garantiza el derecho a la defensa y es regulado por el derecho procesal, que establece las normas y procedimientos que deben seguirse para asegurar su ejercicio efectivo. Estas normas procesales están diseñadas para garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la correcta aplicación del derecho sustantivo. Los jueces, como garantes de los derechos de las partes, tienen la responsabilidad de asegurar que estos principios se cumplan en cada etapa del proceso.

El derecho de defensa, definido por Cabanellas (1911) “es la facultad otorgada a todos aquellos que intervienen en un procedimiento, permitiéndoles ejercer las acciones y excepciones pertinentes, ya sean actores o demandados, en cualquier jurisdicción: civil, penal, administrativa o laboral” (p.56). La preclusión de los actos procesales, aunque esencial para la organización del proceso, debe ostentar cierta flexibilidad para asegurar el derecho de defensa. En este sentido, es imperativo que el juez tenga la capacidad de aplicar directamente la constitución y los tratados internacionales, al ser el director del proceso.

En particular, el derecho consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal h, es crucial, este artículo establece el derecho a presentar verbalmente o por escrito las razones o argumentos, replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las presentadas en su contra. Este principio de contradicción está en la médula del proceso judicial, puesto que, en un litigio entre partes, la capacidad de ejercer el derecho a la defensa se fundamenta en este principio. Una de las principales maneras de ejercer dicho derecho es a través de la impugnación de las pruebas de la parte contraria, por lo tanto, el juez, en su papel de garantista, debe valorar la situación y, aunque una etapa del proceso haya concluido, puede admitir la contradicción de la contraparte si lo considera indispensable para la justicia y la equidad del proceso.

El constitucionalismo ecuatoriano y el principio de preclusión

En el presente trabajo nos centraremos en el concepto de la preclusión dentro del ámbito procesal, de acuerdo a la concepción detallada en líneas anteriores, se refiere al orden secuencial que la ley establece para la realización de los actos procesales. La preclusión es esencialmente un principio que asegura que los procedimientos legales sigan un curso predefinido, en el caso del proceso escrito, dicho orden es rígido y debe ser seguido estrictamente. No obstante, en los procesos orales, este orden se torna más flexible, permitiendo al juez salvaguardar tanto el orden y validez del proceso como los derechos de las partes involucradas.

En términos prácticos, esto implica que el juez no solo debe adherirse al correcto orden consecutivo jurídico, sino que también debe tener en cuenta los valores jurídicos superiores, en particular los constitucionales. Esta dualidad de funciones, donde el juez debe observar tanto las normas procesales como las garantías constitucionales, es el

fundamento de la afirmación doctrinal de que el orden consecutivo procesal ocupa un lugar intermedio en el derecho procesal. Este posicionamiento se debe a que se deben respetar dos garantías constitucionales básicas: la tutela judicial efectiva y el debido proceso, garantías que son esenciales para no lesionar los derechos constitucionales de las personas, y aseguran que los procedimientos legales no solo sean justos en su forma, sino también en sus resultados.

La preclusión es un principio fundamental que actúa en todos los tipos de procesos judiciales y en todas las ramas del derecho. Sin embargo, en los procesos orales, la preclusión adquiere características particulares que van más allá de un mero cambio de forma o método en la conducción del procedimiento. Chimarro (2020) afirma que, “Los procesos orales se implementan con transformaciones significativas en todo el desarrollo procesal, alejándose de la rigidez que caracteriza a los procesos escritos” (P. 35). En este contexto, se priorizan principios como la concentración y la inmediación, además de un enfoque garantista de los derechos, entre estos derechos, destacamos el derecho constitucionalmente protegido de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Esta tutela se debe asegurar bajo los principios de inmediación y celeridad procesal, garantizando que, en ningún caso, una persona quede en situación de indefensión.

En el contexto del proceso judicial oral, es responsabilidad del juez moderar la audiencia dentro de los límites establecidos por las garantías procesales. Así, aunque las formalidades se reducen al mínimo necesario, se siguen observando los valores procesales y se preservan las garantías y principios constitucionales y legales, asegurando siempre el derecho de defensa. Esta moderación judicial atenúa el rigor de la preclusión al dirigir la presentación de los medios de defensa, las alegaciones y las pruebas, así como al evitar discusiones innecesarias y dilaciones indebidas, con el objetivo de aumentar la celeridad del proceso.

El tratadista chileno Gandulfo (2009) ilustra esta flexibilidad con un ejemplo práctico en la audiencia preparatoria:

Si una de las partes, al ofrecer sus medios probatorios, ya ha presentado testigos y está ofreciendo una pericia, podría, bajo la desformalización y continuidad del proceso, ofrecer un testigo adicional que hubiera omitido inicialmente, sin que pierda esta opción por preclusión. La razón radica en la naturaleza continua y

flexible de la audiencia, en contraste con el proceso escrito donde cada acto está estrictamente encuadrado en subfases sucesivas, limitadas por el derecho de defensa y las expectativas de las partes (p.130).

A pesar de esta flexibilidad, la preclusión de etapas procesales es necesaria para mantener el orden del proceso, implicando que, una vez cerrado un momento procesal, no se puede retroceder. Esta forma de preclusión, entendida como una limitación al poder del juez, asegura que el proceso avance adecuadamente sin excesivos retrocesos, respetando así los derechos y garantías de todas las partes implicadas.

La preclusión de los actos procesales, aunque esencial para la organización procesal, debe mostrar cierta flexibilidad para salvaguardar el derecho de defensa, el Juez como director del proceso, tiene la potestad de aplicar directamente la Constitución y los tratados internacionales. Esto afecta especialmente lo estipulado en el artículo 76, numeral 7, literal h, que garantiza a las partes el derecho a presentar, de manera verbal o escrita, las razones o argumentos en su defensa, y a replicar los argumentos de la otra parte. Además, permite presentar pruebas y contradecir las presentadas en su contra, sustentando así el principio de contradicción.

Dicho principio es fundamental en un litigio entre partes, ya que una de las formas de ejercer el derecho a la defensa es impugnando la prueba de la parte contraria, en su rol garante, el Juez valorará estas situaciones y podrá, si lo considera indispensable, admitir la contradicción de la contraparte aun cuando una etapa procesal haya concluido.

La preclusión en la prueba

La preclusión es un requisito temporal que se aplica en el proceso legal para asegurar la igualdad de oportunidades y evitar sorpresas de última hora. Su objetivo es evitar que una parte presente pruebas o argumentos que el otro no tenga la oportunidad de cuestionar o refutar. Es una aplicación del principio de preclusión, el cual busca dar orden y eficiencia al proceso legal, tanto en sistemas escritos como orales. La preclusión se aplica para garantizar que el proceso avance de manera ordenada y sistemática.

La preclusión probatoria se refiere a la carga de la prueba y establece que la parte interesada debe presentarla en el momento adecuado del proceso. No afecta a quien no necesita presentar pruebas adicionales. En el ámbito penal, el acusado o la parte civil pueden alegar pruebas que les favorezcan (Mercado, 2018). Es decir, la preclusión

implica la pérdida de una oportunidad procesal si no se ejerce a tiempo. La ley regula el momento en el que se debe anunciar y practicar las pruebas, siguiendo los principios de lealtad procesal y contradicción.

Esto se hace para evitar que una de las partes sea sorprendida con pruebas de última hora que no tenga la oportunidad de rebatir. La prueba debe ser notificada, expuesta, pedida, realizada e ingresada en el momento del proceso en el que se debe cumplir, bajo riesgo de no tener efecto si se lleva a cabo fuera de la etapa procesal establecida por la ley.

Es relevante destacar que, de acuerdo con la garantía establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República, se consagra el principio fundamental de la seguridad jurídica. Este principio implica que las normas jurídicas, que son previas y públicas, deben ser conocidas por todos y aplicadas por las autoridades en los procedimientos, sin excepción alguna. También es importante recordar la naturaleza del principio de preclusión en el ámbito procesal. Según Bohórquez (2018) los medios de defensa y ataque deben ser utilizados en una sola ocasión y momento, puesto que, la preclusión es un principio procesal que establece que el juicio se divide en etapas, y cada una de ellas implica el cierre definitivo de la etapa anterior, sin posibilidad de renovarla.

La Corte Constitucional y la preclusión

En la (Sentencia No. 093-14-SEP-CC , 2014) respecto al análisis de improcedencia de una acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional analizó el principio de preclusión y determinó que la acción no cumplía con los requisitos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecidos en los artículos 60, 61 y 62. La Corte estableció que mediante auto, la Sala de Admisión realizó el análisis de admisibilidad correspondiente a la presente causa, procediendo a admitirla. En virtud del principio de preclusión procesal, una vez superada la fase de admisión, no es procedente volver a pronunciarse sobre lo ya resuelto durante etapas posteriores.

Dicho auto de admisión se considera definitivo e inapelable, la Corte establece que el principio de preclusión está estrechamente vinculado con el derecho constitucional a la seguridad jurídica y determinó que la preclusión procesal tiene como objetivo posibilitar el avance de los procesos judiciales mediante la prohibición de retrotraer el

procedimiento, consolidando así los momentos cumplidos. De esta manera, se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, asegurando que el proceso judicial avanzará de forma continua y que no podrán revisarse ni retrotraerse los segmentos que ya han culminado y se han consolidado.

Por otra parte, la Corte Constitucional en la (Sentencia No. 107-15-SEP-CC , 2015) ha establecido que, la preclusión procesal es un principio fundamental del derecho que asegura tanto el respeto a las distintas etapas de un proceso como la imposibilidad de revisarlas una vez finalizadas, evitando así retrocesos que podrían desequilibrar las posiciones de las partes involucradas. Este principio no solo garantiza el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en cada fase del procedimiento, brindando certeza de una correcta aplicación del ordenamiento jurídico, sino que también otorga seguridad jurídica durante toda la tramitación del proceso.

En consecuencia, cada fase procesal se cierra de manera definitiva al agotarse, impidiendo cualquier posibilidad de reconsideración, lo cual previene un desequilibrio procesal entre los contendientes, la preclusión en cierto sentido acorde al concepto de la Corte Constitucional asegura que las etapas de un proceso se respeten debidamente, de manera que una vez cerradas sucesivamente, no puedan ser revisadas nuevamente.

Este principio se fundamenta en la observancia estricta de las normas jurídicas aplicables a cada fase del procedimiento, la implementación rigurosa de dichas normas genera certeza sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, lo cual, en última instancia, contribuye a la seguridad jurídica en la tramitación de un proceso. El respeto al principio de preclusión procesal y a las normas correspondientes a cada etapa del proceso es esencial para garantizar los derechos de las partes intervinientes, fortaleciendo así la seguridad jurídica integral del procedimiento.

Por lo tanto, en virtud del principio de preclusión, que es primordial para garantizar el debido proceso, se entiende que las oportunidades procesales para presentar alegaciones y pruebas en un procedimiento judicial están sujetas a límites temporales específicos. Este principio establece que una vez vencido el plazo para ejercer un derecho procesal o realizar una actuación, dicha oportunidad se pierde irrevocablemente, impidiendo que las partes retrasen indefinidamente el avance del proceso.

Considerando lo anteriormente expuesto, es esencial destacar que, conforme al principio de preclusión procesal, los procedimientos judiciales se estructuran en diversas

etapas desarrolladas de manera sucesiva, cada una de las cuales implica el cierre definitivo de la etapa anterior. Esto significa que no es posible retroceder o revivir fases procesales ya concluidas, la preclusión procesal tiene como objetivo facilitar el avance de los procesos judiciales, prohibiendo la regresión del procedimiento y asegurando la consolidación de los actos procesales finalizados. Esta doctrina garantiza la seguridad jurídica de las partes involucradas y el acceso a una tutela judicial efectiva, al proporcionar a las partes la certeza de que el proceso avanzará de manera continua y que no se revisarán ni retrotraerán las etapas ya terminadas y consolidadas.

Por otra parte, en la (Sentencia No. 185-14-SEP-CC , 2014) la Corte Constitucional manifestó que, el establecimiento de estas fases responde al respeto del derecho constitucional a la seguridad jurídica y al principio de preclusión procesal, cuyo propósito es asegurar la economía procesal mediante el desarrollo ordenado y sucesivo de las diversas etapas que componen una causa. Este principio establece que, una vez superadas las fases de un proceso, no pueden ser revisadas en una etapa posterior. Así, se garantiza la sustanciación de procesos con una estructura lógica claramente definida, en la cual el operador de justicia cuenta con un ámbito de competencia previamente establecido.

La Corte Constitucional, en sus sentencias ha destacado el nuevo marco constitucional instaurado con la Constitución de 2008, cuyo eje central es la protección y garantía de los derechos constitucionales en todas las esferas del Estado. El mandato del artículo 3 de la Constitución subraya el deber primordial del Estado de garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales suscritos por el país. De manera consistente, el artículo 11 numeral 9 establece que el deber supremo del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución. Estas disposiciones configuran una obligación central para las autoridades públicas: salvaguardar la supremacía constitucional.

En este contexto, el rol de las autoridades jurisdiccionales adquiere una importancia crítica, ya que tienen la responsabilidad de sustanciar los procesos judiciales en observancia de las normas constitucionales y de perseguir el objetivo último de la justicia. Además de garantizar los derechos previstos en la Constitución, las autoridades jurisdiccionales deben observar los principios de aplicación de derechos, entre ellos el principio de favorabilidad, que estipula que las servidoras y los servidores públicos, tanto

administrativos como judiciales, deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos.

Es indispensable destacar que, además de los derechos consagrados en la Constitución, los procedimientos jurisdiccionales deben asegurar el ejercicio de los derechos a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva, para que las partes procesales participen en condiciones de igualdad y con la certeza de que sus derechos serán respetados.

Por ello, resulta fundamental el principio de preclusión procesal, el cual, como se ha mencionado, ha sido ampliamente desarrollado por esta Corte. La vigencia de este principio asegura la efectividad de los derechos mencionados, puesto que garantiza que los procesos se desarrollen conforme a las fases que los constituyen, respetando los escenarios específicos que cada fase ofrece y, por ende, asegurando que las partes puedan presentar sus pretensiones conforme a ello. La Corte Constitucional ha aplicado el principio de preclusión y se destaca que la inobservancia del principio de preclusión procesal genera una violación de derechos, al someter a las partes a una situación de incertidumbre jurídica.

El debido proceso

En Ecuador, las garantías del debido proceso están consagradas en la Constitución y se aplican a cualquier procedimiento destinado a la determinación de derechos y obligaciones de cualquier tipo, incluyendo los procesos administrativos disciplinarios. Este principio se define como el derecho a un juicio justo, lo que implica que tanto el juzgador como las partes involucradas deben conocer de antemano las reglas y normas aplicables en las diferentes etapas del proceso. Este conocimiento previo es fundamental para prevenir el ejercicio arbitrario del poder por parte de autoridades públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional.

El concepto de due process of law, o debido proceso según manifiesta Arroyo (2020) “constituye el fundamento primordial del sistema jurídico de cualquier Estado” (p.56). Históricamente, este principio surgió a partir de las luchas de los individuos en oposición a las decisiones estatales, lo que llevó a la formulación de una serie de normativas jurídicas diseñadas para garantizar el acceso equitativo a todos los ciudadanos de una nación. En este contexto, el debido proceso se manifiesta como un conjunto de procedimientos y formas jurídicas concebidas para propiciar la realización de acciones positivas en cualquier instancia judicial o administrativa.

El debido proceso en Ecuador, pese a las leyes vigentes destinadas a su protección, ha enfrentado diversas vulneraciones, incluso teniendo presente el esfuerzo por garantizar el respeto pleno de los derechos y garantías de las partes en un procedimiento. La Constitución de 2008 de Ecuador asegura el derecho al debido proceso, estipulando que en ninguna etapa procedimental se puede dejar en estado de indefensión al ciudadano. Esto refleja el elevado nivel de protección que este principio ostenta en la legislación ecuatoriana y subraya la importancia de establecer y desarrollar mecanismos legales para garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos que forman parte de un proceso judicial o administrativo.

El Debido Proceso, tal como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), tiene como finalidad salvaguardar a los individuos frente a los abusos y desviaciones de las autoridades, ya sea por acción u omisión. La normativa subraya que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se determine su responsabilidad por medio de una resolución firme o sentencia ejecutoriada,

además, se establece que ningún individuo podrá ser procesado ni sancionado por hechos que, en el momento de su comisión, no estuviesen tipificados como infracción conforme a la ley, lo que en esencia significa que no existen delito ni pena sin una ley previa que los contemple. En consecuencia, es imperativo que las autoridades garanticen el pleno y riguroso cumplimiento de las normas y derechos de los ciudadanos, por lo tanto, cualquier ley que infrinja estos principios carecerá de validez y de eficacia probatoria.

El debido proceso es un derecho de rango constitucional que permea todo el sistema legal de una nación, de manera que nadie puede excluirse de su observancia, en consecuencia, tanto los ciudadanos como, particulares, funcionarios de los órganos de poder público deben adherirse estrictamente a los actos y procedimientos que establece el Debido Proceso; cualquier desviación respecto de este principio constituiría una infracción contra el estado de derecho. Este principio jurídico, ya sea procesal o sustantivo, garantiza a toda persona el acceso a ciertas salvaguardias mínimas diseñadas para asegurar un resultado justo y equitativo en el procedimiento judicial, permitiendo además que la persona tenga la oportunidad de ser escuchada y de hacer valer sus pretensiones ante el juez.

La Constitución de la República del Ecuador establece que en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole, deberá asegurarse el derecho al Debido Proceso. Corresponde a la autoridad competente garantizar el cumplimiento de este derecho, así como también las normas que protegen a los ciudadanos, en virtud, toda persona es considerada inocente y debe ser tratada como tal a menos que una declaración judicial determine lo contrario.

El principio de presunción de inocencia

El principio de inocencia ha sido adoptado en numerosos sistemas jurídicos a nivel global, incluyendo el sistema jurídico ecuatoriano. En Ecuador, dicho principio está consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, y es considerado un derecho fundamental de toda persona sometida a un proceso penal. Esto acentúa su importancia como garantía para asegurar un juicio imparcial y equitativo, protegiendo los derechos de los acusados y previniendo cualquier tipo de condena injustificada.

Asimismo, la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado recae en la parte acusadora, quien debe presentar pruebas sólidas y convincentes para sostener su

caso. Hasta que se demuestre su culpabilidad, el acusado se presume inocente y tiene derecho a ser tratado con dignidad, a un juicio justo y a la presunción de no autoincriminación. El propósito de este principio es asegurar que cada individuo sea valorado como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal justo y transparente.

La implementación del principio de inocencia busca salvaguardar los derechos humanos y la dignidad de las personas acusadas de cometer delitos, garantizando que no sean objeto de acusaciones sin fundamento o arbitrarias. Es crucial que los operadores de justicia y los jueces respeten y apliquen este principio en todos los procedimientos penales, asegurando un sistema de justicia equitativo e imparcial. Dentro del contexto del sistema de justicia penal ecuatoriano, la presunción de inocencia se reconoce como un pilar fundamental, desempeñando un papel vital en la protección de los derechos humanos y la dignidad de los individuos acusados de delitos. Según Pedrero (2011), “el principio de inocencia implica que la carga de la prueba recae en el Estado, el cual está obligado a presentar pruebas suficientes y convincentes para demostrar la culpabilidad del acusado” (p.181).

En su estudio sobre el principio de presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano, Rosales (2021) “el principio de presunción de inocencia tiene como objetivo proteger a las personas de ser objeto de acusaciones infundadas o arbitrarias” (p.9). La presunción de inocencia es esencial dentro del sistema jurídico ecuatoriano, ya que salvaguarda los derechos y la integridad de las personas acusadas de delitos. Es crucial que todos los operadores de justicia respeten y apliquen esta normativa en todos los procedimientos penales. Tal principio trasciende el ámbito de ser una mera garantía procesal dentro del derecho penal; es un derecho humano fundamental destinado a proteger a las personas de acusaciones sin fundamento o arbitrarias. Esta visión pone de relieve la relevancia de garantizar la dignidad y los derechos de las personas acusadas, asegurando que no sean condenadas sin pruebas irrefutables y sin el debido proceso legal.

El principio de presunción de inocencia posee una relevancia suprema tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como en otros marcos legales a nivel global, puesto que refuerza la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de los individuos sometidos a acusaciones penales. La internalización y la correcta aplicación de este principio por parte de los operadores de justicia y jueces son imperativas en cada caso.

Esto incluye el trato respetuoso y considerado hacia los imputados, el otorgamiento de todas las garantías procesales pertinentes y la garantía de un juicio justo.

La observancia y aplicación del principio de presunción de inocencia contribuyen a preservar un equilibrio esencial entre la protección de la sociedad y la salvaguarda de los derechos individuales. La implementación de este principio exige que la parte acusadora presente pruebas contundentes y concluyentes que acrediten, más allá de cualquier duda razonable, la responsabilidad penal del acusado. Sin embargo, es fundamental señalar que la presunción de inocencia no es sinónimo de impunidad. Siempre y cuando existan pruebas sólidas y persuasivas que demuestren la culpabilidad de una persona, debe procederse conforme a lo estipulado en la ley. La finalidad del principio de inocencia no es la protección de los individuos culpables, sino el aseguramiento del respeto a los derechos de todas las partes involucradas en procedimientos de índole penal.

El principio de inocencia es fundamental como garantía de los derechos básicos de los individuos acusados, asegurando que nadie sea condenado de forma injusta ni sometido a penas sin pruebas concluyentes de su culpabilidad. Este principio impone la carga probatoria al Estado, lo que previene posibles abusos y promueve la justicia y la equidad dentro del sistema penal, al tiempo que asegura que las decisiones se fundamenten en evidencias concretas y verificables (Miranda, Alvear, & Mite, 2017). Adicionalmente, este principio afecta significativamente la percepción pública de los procedimientos penales, asumiendo la inocencia del imputado y promoviendo el respeto a los derechos humanos. Se previene así la estigmatización y linchamiento social de los individuos que se encuentran en proceso judicial, protegiendo su dignidad y reputación. Además, el principio de inocencia contribuye a mantener la confianza pública en la integridad y la imparcialidad del sistema penal ecuatoriano, asegurando que las condenas se basen en procedimientos justos y equitativos, respetuosos de los derechos procesales de las personas acusadas.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece las normas del debido proceso, en este contexto, se delinean las garantías fundamentales del derecho, destacándose la presunción de inocencia. Este principio postula que todas las personas serán consideradas inocentes y tratadas como tales hasta que se declare su responsabilidad mediante una resolución firme, sentencia ejecutoriada o la ejecución de una sentencia que determine lo contrario.

La presunción de inocencia es un derecho inherente a todas las personas y se mantiene como regla general mientras su conducta esté acorde con la recta razón y alineada con los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico. Este derecho permanecerá intacto hasta que un tribunal, apoyado en medios de prueba legales, adquiera la convicción de la participación y responsabilidad de la persona en un hecho punible, y emita una sentencia firme y fundamentada, respetando en todo momento las normas del debido proceso.

Cualquier individuo tiene el derecho fundamental de no ser considerado culpable hasta que no se haya dictado una sentencia motivada que lo declare como tal, después de un juicio justo llevado a cabo por una autoridad competente e imparcial. Este principio, conocido como presunción de inocencia, se encuentra integrado en el bloque constitucional de derechos, ya que está reconocido y protegido tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio establece una posición jurídica para una persona imputada y debe guiar la actuación del tribunal competente, el cual debe ser independiente e imparcial y actuar conforme a la ley preestablecida. La presunción de inocencia no se desvanece ni se anula por el convencimiento del órgano jurisdiccional basado en una prueba objetiva de la culpabilidad del acusado en relación con los hechos delictivos, ya sea como autor, cómplice o encubridor; dicha presunción se mantiene hasta que una sentencia firme declare su culpabilidad.

La presunción de inocencia constituye una máxima garantía constitucional del sujeto procesado, la cual preserva el estatus de no autor, coautor o partícipe de un delito hasta que se emita una resolución firme o sentencia ejecutoriada. En virtud de este principio, toda persona conserva jurídicamente su condición de inocencia, a menos que una sentencia en firme determine lo contrario. Este principio establece que solamente la sentencia tiene la facultad de declarar culpable al individuo o de ratificar su estado de inocencia (Alcalá, 2005).

Garantía de juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del tramite propio de cada procedimiento

El artículo 76 numeral 3 de la Constitución establece que una persona solo puede ser juzgada por un juez o autoridad competente, y bajo el estricto cumplimiento del procedimiento legal correspondiente. Esta disposición subraya la necesidad de que

cualquier proceso judicial siga un marco normativo bien definido, asegurando que la autoridad que juzga tenga la debida jurisdicción y competencia para ello. Esta norma es esencial para la protección de los derechos de los individuos, garantizando que no sean sometidos a arbitrariedades o procedimientos ilegales.

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. 3001-17-EP/22, 2022) ha destacado que el debido proceso es un principio constitucional fundamental, rodeado de reglas que garantizan su cumplimiento, como se desprende del artículo 76 y sus numerales. La legislación es el vehículo idóneo para operacionalizar el derecho al debido proceso y sus garantías. Es a través de normas procesales específicas que se configuran los distintos tipos de procedimientos judiciales, asegurando un equilibrio entre la necesidad de resolver los conflictos y la protección de los derechos de los individuos involucrados. Estas normas abarcan desde la definición de competencias hasta los requisitos y formalidades que deben observarse en cada etapa del proceso, garantizando una administración de justicia eficaz y transparente.

En consecuencia, la existencia de un proceso claramente definido en la legislación es indispensable para la protección de los derechos fundamentales y la preservación del estado de derecho. Las reglas procesales establecidas no solo se encargan de delimitar el alcance y las competencias de los jueces y autoridades, sino que también fijan los procedimientos que se deben seguir, asegurando que todas las partes involucradas reciban un trato justo y equitativo. Este entramado normativo es la base sobre la cual se construye la confianza en el sistema judicial y se garantiza la efectividad de la justicia.

Sin embargo, es preciso resaltar que en la (Sentencia No. 3001-17-EP/22, 2022) la Corte Constitución manifiesta que, la trasgresión de normas procesales no siempre resulta en la vulneración del principio del debido proceso. Es decir, no toda infracción a la ley procesal implica necesariamente una afectación de relevancia constitucional.

Para que tal vulneración adquiriera relevancia constitucional, es imperativo que, además de la infracción a la normativa procesal, se evidencie un menoscabo del derecho al debido proceso en su dimensión principal. En otras palabras, debe demostrarse que la infracción a la normativa procesal ha impedido que los intereses de una persona sean evaluados a través de un procedimiento que garantice, en la mayor medida posible, un resultado conforme a Derecho. Asimismo, la vulneración del derecho al debido proceso

no está condicionada necesariamente a la transgresión de una regla procesal de índole legal, pudiendo existir situaciones atípicas que constituyan dicha vulneración.

En consecuencia, para que se verifique una violación del derecho al debido proceso en relación con la observancia del trámite propio de cada procedimiento, es indispensable, además de constatar una infracción a una norma procesal, demostrar la afectación de un derecho constitucional como consecuencia de la inobservancia de dicha regla.

Obtención y actuación de la prueba

La regla de la exclusión probatoria se establece como una garantía fundamental del debido proceso constitucional, resaltando que cualquier medio de prueba obtenido violando un derecho fundamental no puede ser aceptado. La Constitución de la República del Ecuador, establece que cualquier prueba obtenida o presentada en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez ni eficacia probatoria.

Dentro de un proceso judicial, la prueba debe ser solicitada, presentada y practicada correctamente para ser válida, la oportunidad en la presentación de la prueba es esencial para su eficacia jurídica, permitiendo que el juez o administrador llegue a un entendimiento preciso de los hechos. Se enfatiza que la prueba debe servir a un interés general y no ser utilizada para ocultar o distorsionar la realidad, lo cual podría inducir al juez o administrador a error.

La prueba debe adherirse a principios de lealtad, probidad y veracidad, con el fin de establecer la existencia o inexistencia de los hechos que busca demostrar. En este contexto, se considera nula cualquier prueba que viole garantías constitucionales o derechos fundamentales al ser obtenida, lo que se conoce doctrinariamente como "prueba ilícita", nulidad que es de carácter constitucional y de efectos inmediatos, lo que implica que cualquier prueba recogida violando el debido proceso carecerá de valor legal. Un ejemplo típico de este tipo de violación sería un allanamiento realizado sin la autorización de una autoridad judicial competente (Paredes & Solorzano, 2021).

En el marco normativo vigente, se establece que cualquier prueba obtenida o ejecutada en contravención de la Constitución o las leyes carecerá de validez y eficacia

probatoria. Esta disposición se encuentra contemplada en el artículo 76, numeral 4 de la Constitución de la República, que explícitamente indica la nulidad de tales pruebas.

En conformidad con el mandato constitucional, el Código Orgánico General de Procesos (2015) indica en su artículo 160, en su tercer inciso, que el juzgador debe declarar la improcedencia de una prueba si esta ha sido obtenida violando la Constitución o la ley. Asimismo, el artículo 294, numeral 7, literal d) del mismo código, establece que el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la prueba teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad, y excluirá la práctica de medios de prueba ilegales. Esto también incluye aquellas pruebas que han sido obtenidas o practicadas infringiendo los requisitos formales, las normas y garantías previstas en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y el propio Código, y que han sido anunciadas por los sujetos procesales.

En el ámbito de la legislación ecuatoriana, la exclusión de pruebas se aplica tanto a aquellas consideradas inconstitucionales como a las ilegales, a diferencia de lo que sucede en otros sistemas jurídicos. A pesar de ello, es crucial analizar cada tipo de prueba de manera individual, distinguiendo sus diferencias tanto en teoría como en la práctica. Para que una prueba sea aceptada, esta debe cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. Asimismo, su práctica debe seguir la normativa legal y llevarse a cabo con lealtad y veracidad. En este contexto, quien juzga tiene la responsabilidad de conducir el proceso probatorio con imparcialidad, siempre orientado a esclarecer la verdad procesal.

La Corte Constitucional respecto de la garantía establecida en el Art. 76 numeral 4 de la Constitución del 2008 ha manifestado dentro de la (Sentencia No. 065-15-SEP-CC , 2015) que, aquellas pruebas que han sido obtenidas e introducidas en el proceso judicial de manera autónoma, mediante actos o métodos ilícitos que violan garantías constitucionales o legales y que, bajo las circunstancias específicas del caso, no habrían podido ser obtenidas y presentadas sin dichas vulneraciones. Esta norma es crucial, ya que estipula que cualquier prueba que ingrese al proceso de manera legal y conforme a las leyes establecidas en el procedimiento será admitida.

Por el contrario, si una prueba es obtenida de manera ilícita, carecerá de validez y constituirá un acto procesal nulo, impidiendo su admisión en el proceso. En la práctica, estas pruebas suelen ser denominadas de diversas maneras, tales como prueba prohibida,

prueba ilícita, prueba ilegítima, prueba ilegal, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba irregular, prueba viciada o prueba clandestina. Estas denominaciones indican que la prueba ha sido afectada por una conducta fraudulenta en su obtención, llevada a cabo de forma dolosa y contraria a los principios constitucionales y legales, independientemente de la categoría o naturaleza de las normas jurídicas aplicables, ya sean constitucionales, legales, procesales o generales del derecho.

Es decir, que conforme la legislación ecuatoriana las pruebas que no acarreen la disposición del numeral 4 artículo 76 de la norma suprema son pruebas inconstitucionales ya que, al ser obtenidas, transgreden los derechos fundamentales protegidos por la Constitución. La exclusión de pruebas inconstitucionales implica que no se consideren aquellas evidencias obtenidas violando derechos fundamentales en un proceso judicial, independientemente de su valor informativo y su importancia para alcanzar la verdad. Esto se realiza a pesar de que pueda sacrificar información esencial.

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. 1024-17-EP/22 , 2022) ha expuesto que, la garantía de obtención y actuación constitucional de la prueba contiene un criterio de validez procesal que condiciona la obtención y actuación de pruebas a dos presupuestos específicos. En primer lugar, las pruebas no pueden ser contrarias a la Constitución, lo que implica que no deben vulnerar derechos o garantías fundamentales, como, por ejemplo, aquellas obtenidas mediante tortura o autoincriminación, que serían inconstitucionales y, por ende, ineficaces en juicio. En segundo lugar, las pruebas deben ser obtenidas conforme a la ley, sin contravenir las formalidades y solemnidades establecidas por la normativa infraconstitucional. Por ejemplo, la interceptación de llamadas o mensajes sin una orden judicial sería ilegal.

La garantía del debido proceso en análisis se manifiesta como una regla de exclusión probatoria aplicable a todos los procesos jurídicos, sean de carácter civil, penal, laboral, constitucional, entre otros. Esta disposición obliga a los jueces a anular o rechazar cualquier prueba obtenida mediante la violación de derechos constitucionales o en contravención a la legislación vigente.

Es preciso aclarar que, por la naturaleza eminentemente procesal de la producción y práctica de las pruebas, los incidentes relacionados, tales como las condiciones para la obtención de la prueba, los requisitos sustantivos de cada tipo de prueba o los presupuestos procesales para su impugnación, se resuelven principalmente durante la

tramitación de los procesos judiciales ordinarios. Estos incidentes adquieren relevancia constitucional únicamente cuando se demuestra una vulneración de derechos fundamentales no remediada a tiempo y siempre que dicha prueba haya tenido una incidencia sustancial en la decisión de la causa.

La seguridad Jurídica

La seguridad jurídica constituye un valor intrínseco del Estado de Derecho, cuya misión esencial radica en garantizar la aplicación efectiva del Derecho dentro de la sociedad. Esta estructura estatal asegura a los individuos que el uso del poder coercitivo por parte del Estado se realizará exclusivamente según las formas y condiciones previamente estipuladas por el ordenamiento jurídico. De este modo, se proporcionan las garantías necesarias para una convivencia pacífica y con certeza normativa.

El principio de seguridad jurídica se fundamenta en la interrelación estructural de múltiples principios presentes en diversos ordenamientos jurídicos. normas, ya sean leyes, reglamentos o cualquier otro tipo de disposición normativa. En este contexto, la seguridad jurídica, además de ser un valor social fundamental y un distintivo de la cultura jurídica, abarca el derecho humano inalienable y de mayor jerarquía a disponer de un sistema normativo, una praxis judicial y una administración pública que sean estables, respetando la jerarquía normativa y asegurando una duración razonable de las disposiciones jurídicas.

La seguridad jurídica se define como la certeza y estabilidad en las leyes, así como en su aplicación. Este concepto se manifiesta a través de la claridad, previsibilidad y aplicación consistente de las normas jurídicas a lo largo del tiempo. La Constitución de Ecuador reconoce la seguridad jurídica como un derecho fundamental, garantizando de esta manera la certeza y el conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones de un mandato. Según Blanche (2019) “este principio se materializa mediante el debido proceso, asegurando la correcta y adecuada aplicación de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico” (p.167). El núcleo de este principio reside en la confianza de los ciudadanos en que las reglas preestablecidas no serán modificadas de manera arbitraria y que sus derechos y obligaciones serán respetados y protegidos por las autoridades competentes.

En la (Sentencia No. 045-15-SEP-CC, 2015) la Corte Constitucional manifestó que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la expectativa razonable de que los individuos pueden prever las consecuencias legales de sus acciones y las de terceros, en relación con la aplicación del Derecho. Para garantizar esta certeza, es imperativo que las normas que integran el ordenamiento jurídico sean previamente determinadas, claras y públicas, propiciando así la confianza en una aplicación coherente y alineada con la Constitución.

Según lo expuesto por Calderón (2009) el principio de seguridad jurídica se erige como un cimiento esencial para la estabilidad y el progreso de Ecuador, asegurando la confianza de ciudadanos y empresas en el marco jurídico vigente. Este principio fomenta no solo la inversión y el crecimiento económico, sino también el respeto a los derechos fundamentales. Para su preservación y fortalecimiento, resulta crucial que las autoridades impulsen la transparencia, la participación ciudadana y el acatamiento de los derechos y obligaciones consagrados en la normativa. Únicamente a través de un compromiso sostenido con la seguridad jurídica es posible construir una sociedad caracterizada por la justicia, la equidad y la prosperidad para todos los habitantes de Ecuador.

Un problema recurrente que afecta a la seguridad jurídica se produce no solo cuando se omite aplicar la Constitución o la ley, sino también cuando se emiten reglamentos que, invadiendo competencias exclusivas del poder legislativo, crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones (Villamarín, Moncayo, & Borbor, 2020). Este asunto se vuelve aún más grave cuando dichos reglamentos establecen infracciones y sanciones administrativas, contraviniendo así el principio de jerarquía normativa y el principio de legalidad establecido en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo establece que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no esté tipificado como infracción penal, administrativa o de otra índole en la ley; tampoco puede aplicarse una sanción que no esté prevista por la Constitución o la ley.

El principio constitucional establece que únicamente a través de un acto legislativo es posible promulgar leyes que determinen infracciones penales, administrativas o de cualquier índole, y que solo mediante una ley puede imponerse sanciones. Este mandato tiene su justificación en la necesidad de prevenir arbitrariedades, abusos y posibles desórdenes dentro del ordenamiento jurídico, los cuales podrían vulnerar los derechos constitucionales de las personas (Espinosa, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 274, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto irrestricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas que sean previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De manera concordante, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 25, estipula que las juezas y jueces tienen el deber de garantizar la aplicación constante, uniforme y fiel de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y de las leyes y demás normas jurídicas.

Así, la seguridad jurídica se establece a través de mandatos de carácter formal que regulan la actuación del Estado y sus instituciones, preservando la idea de separación de poderes con el objetivo de salvaguardar la libertad de los individuos y limitar la función pública para evitar su abuso, proporcionando así un marco que ofrezca garantías en favor del bien común y no exclusivamente para el beneficio de quienes ostentan el poder.

Mediante una interpretación exhaustiva del texto constitucional, se evidencia que la seguridad jurídica es esencial para la confianza ciudadana en las actuaciones de los diversos poderes públicos, en consecuencia, los actos de las autoridades deben alinearse con las normas vigentes. Asimismo, la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el sistema jurídico y la adhesión de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como una medida necesaria para evitar arbitrariedades contra individuos, pueblos y colectivos. Esta medida está intrínsecamente relacionada con el derecho a la tutela judicial, pues el respeto a la Constitución y la ley garantiza el acceso a una justicia efectiva, imparcial y expedita.

La Tutela judicial efectiva

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce una amplia gama de derechos fundamentales y establece diversas garantías para su protección. No obstante, el reconocimiento de estos derechos y la existencia de garantías no aseguran automáticamente su respeto en la práctica y su transformación en realidad. Este proceso depende de numerosos factores, entre los que se incluyen las vías procesales diseñadas para reclamar presuntas violaciones de derechos por parte de autoridades públicas o particulares. En última instancia, esto se resume en el derecho de toda persona a una tutela judicial efectiva.

El derecho a una tutela judicial efectiva se considera un derecho fundamental que tiene reconocimiento tanto a nivel internacional como en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales. Este derecho involucra varios elementos clave, entre ellos el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y los principios de juicio justo y debido proceso. En términos generales, se refiere al derecho de cualquier persona a acudir al órgano jurisdiccional del Estado para obtener una respuesta fundada en derecho a una pretensión específica, ya sea a través de una demanda o una denuncia, dependiendo del ámbito jurídico en cuestión. La respuesta del órgano jurisdiccional no tiene que ser necesariamente favorable a la pretensión presentada. Por lo tanto, este derecho es autónomo e independiente del derecho sustancial, permitiendo a una persona requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia y obtener una sentencia firme, independientemente de si posee o no un derecho material.

La tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza el acceso a la justicia y a los órganos jurisdiccionales con el fin de exigir el cumplimiento y la protección de los derechos a través de los tribunales. En estos tribunales, se presentan diversas pretensiones o hechos con el objetivo de defender los intereses de las partes involucradas. Así, es posible alcanzar una sentencia basada en derecho, que sea de ejecución inmediata y efectiva (Briones, 2019). Este derecho se fundamenta en los principios de igualdad, presunción de inocencia y tutela judicial efectiva. Como un derecho fundamental, la tutela judicial efectiva, en combinación con otros derechos, asegura la adecuada aplicación del ordenamiento jurídico, el acceso a una defensa contradictoria y la eficacia de la sentencia.

Este derecho es universal, gratuito, imparcial y rápido, y se puede cumplir siempre que los tribunales hayan tomado una decisión sobre un proceso y emitido un fallo fundamentado en una causa suficientemente motivada. Se garantiza el respeto a todas las garantías procesales para evitar que los jueces actúen de manera arbitraria, previniendo así la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva puede considerarse desde dos perspectivas diferentes. Por un lado, se interpreta como una obligación del Estado y, en particular, de la Administración de justicia. Por otro lado, se entiende como un derecho subjetivo de cada individuo. Este derecho implica la posibilidad de que cualquier persona acceda a los órganos de administración de justicia cuando considere que uno de sus derechos fundamentales ha sido vulnerado, ya sea por los poderes públicos o por un particular. En

consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar ese acceso en condiciones óptimas.

En tal sentido, la Corte Constitucional respalda la concepción de la tutela judicial efectiva en la (Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017) estableciendo que “se compone de dos elementos específicos: por un lado, la capacidad de los individuos para acceder a los tribunales y, por otro, la obligación de estos órganos judiciales de adaptar sus decisiones a las particularidades de cada caso” (p.16).

La doctrina sostiene que la tutela efectiva es un derecho subjetivo que puede ser exigido frente al Estado, ya que, está regulado en la Constitución vigente en el artículo 75, dicha norma establece que todas las personas tienen el derecho a acceder gratuitamente a los órganos de administración de justicia, los cuales deben funcionar de manera rápida, imparcial y efectiva para proteger sus derechos. Guzmán (2019) comparte esta visión y considera que “el derecho a la tutela judicial efectiva abarca varios aspectos: el acceso a los tribunales, la obtención de una sentencia basada en el derecho y congruente, la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho a los recursos previstos legalmente” (p.54).

Es decir, para que la tutela judicial de los derechos sea verdaderamente efectiva, es necesario garantizar la realización de otros derechos relacionados. Estos incluyen el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho al debido proceso, el derecho a obtener una decisión conforme a la ley, el derecho a recurrir dicha decisión y el derecho a la ejecución de la decisión adoptada por el tribunal.

La tutela judicial efectiva se compone de varios derechos entre ellos;

Derecho al acceso a la justicia

El derecho a la tutela judicial incluye el derecho de acceso a la justicia, el cual es esencial para obtener una protección judicial efectiva. Este derecho asegura que los individuos tengan la capacidad de acceder a un proceso jurisdiccional, de promover o solicitar su inicio ante el órgano competente legalmente, o de participar válidamente en un proceso ya iniciado cuando tengan algún interés en su resolución jurídica. En el contexto del proceso penal, este derecho debe ser evaluado considerando las posibilidades reales de que el imputado y la víctima puedan acceder a la jurisdicción.

Para todos los participantes en un proceso judicial, sin importar que sean sujetos contingentes o no necesarios, existen vías legales diseñadas para garantizar de manera efectiva sus derechos de acceso a la jurisdicción. Este acceso es un principio fundamental del estado de derecho, ya que, sin él, las personas no pueden expresar sus preocupaciones, ejercitar sus derechos, enfrentar la discriminación o exigir responsabilidades a los tomadores de decisiones (Lara, 2021).

Sin embargo, se encuentran con barreras como los altos costos de los procesos judiciales, la carencia de una institución sólida para proporcionar defensa pública gratuita a personas con recursos económicos limitados, una infraestructura insuficiente, falta de tecnología y escasa capacitación continua para los jueces. Estas condiciones dificultan el acceso a la justicia para la ciudadanía en general. Además, en sociedades pluriculturales como la ecuatoriana, la incomprensión o inobservancia de diferentes códigos culturales y la discriminación étnica constituyen factores aún más relevantes que impiden el acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos.

Derecho al debido proceso judicial

Es esencial que se cumpla cierto derecho para garantizar una tutela judicial efectiva, ya que a través de este derecho se pueden presentar las pruebas y declaraciones que evidencian la vulneración por la que se busca compensación. Cabe destacar que el derecho procesal actúa como un indicador de los principios establecidos en la Constitución. En este contexto, las garantías constitucionales del debido proceso se presentan como un límite y un marco de actuación para la justicia, lo cual resalta la importancia de revelarlas y adecuarlas a las exigencias de la sociedad moderna.

Según Briones (2019) todo sistema procesal penal, se reconocen dos grupos fundamentales de garantías procesales: las genéricas y las específicas, las garantías genéricas comprenden derechos básicos que son esenciales para el debido desarrollo del proceso como, por ejemplo, el derecho a la presunción de inocencia, el acceso a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y el derecho al debido proceso. Estas garantías aseguran que el acusado sea tratado con justicia y equidad desde el inicio hasta la conclusión del juicio.

Por otro lado, las garantías específicas son aquellas que se derivan de las genéricas pero que operan dentro de un ámbito más concreto, proporcionando una protección más

detallada. Dentro de estas garantías específicas, se incluyen el principio de igualdad de armas, que asegura que ambas partes en un juicio penal tengan las mismas oportunidades para presentar su caso; la igualdad ante la ley, que garantiza que todos los individuos sean tratados de manera uniforme por el sistema judicial; la inmediación, que establece que el juez debe estar presente y supervisar directamente la práctica de las pruebas; y la inviolabilidad de domicilio, que protege a los individuos contra registros y allanamientos arbitrarios en sus hogares.

Asimismo, se contempla el derecho a un juez natural, lo cual significa que el juicio debe ser llevado a cabo por un juez previamente designado según normas establecidas, impidiendo la designación arbitraria de jueces. También se respeta la prohibición de valorar pruebas que hayan sido obtenidas de manera ilícita, lo que refuerza la integridad del proceso judicial al evitar que se utilicen evidencias obtenidas mediante violaciones a derechos fundamentales. Cada una de estas garantías, tanto genéricas como específicas, juegan un papel crucial en la protección de los derechos del acusado y en la preservación de un sistema judicial justo y equitativo.

Derecho a la ejecutoriedad del fallo

La ejecutoriedad de una decisión se inserta en el marco amplio de la tutela judicial efectiva, garantizando que las resoluciones jurisdiccionales tengan un impacto real y tangible. Dicho de otro modo, este derecho asegura que las decisiones judiciales no queden en mero enunciado, sino que efectivamente se materialicen en la práctica. Una sentencia judicial definitiva adquiere la condición de firme o ejecutoriada cuando ha sido debidamente notificada a las partes involucradas y contra la cual ya no puede interponerse ningún recurso.

Este estatus de ejecutoriedad implica que la resolución judicial en cuestión es *res judicata*, así lo explica Neira (2022) quien enfatiza en el hecho de que la sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, y por tanto, es inamovible y no es susceptible de ser revisada por ningún otro tribunal. En este punto, la sentencia puede ser llevada a un plano de ejecución, lo que puede realizarse a través de mecanismos como el cumplimiento incidental o la interposición de una demanda ejecutiva, de ser necesario. La firmeza otorga a la parte vencedora la facultad de exigir la ejecución forzada de lo ordenado por el juez o tribunal competente.

La operatividad de este principio también se refleja en los casos en que la decisión judicial se pronunció en audiencia pública, una vez notificada dicha resolución, si no se impugna o no admite recursos, también se considera ejecutoriada. Este acto procesal adicional de notificación es crucial, ya que marca el punto de partida para que las partes involucradas conozcan efectivamente el contenido y alcance de la sentencia, cerrando así cualquier posibilidad de recurso y dando paso a la etapa de cumplimiento.

Otro aspecto a considerar es el procedimiento de aclaración o de sentencia, pues si alguna de las partes solicita tal rectificación, la sentencia se considera ejecutoriada una vez dichas solicitudes sean resueltas. Este recurso correctivo asegura que la sentencia sea lo más clara y completa posible antes de su ejecución. De este modo, la ejecutoriedad no sólo constituye un cierre procesal, sino que también subraya la eficacia y precisión con la que las decisiones judiciales deben ser ejecutadas (Neira, 2022).

La Corte Constitucional en la (Sentencia 889-20-JP/21, 2021) define el inicio del proceso de cumplimiento de una sentencia con su ejecutoriedad y su conclusión únicamente cuando se han implementado todas las medidas ordenadas. En este contexto, la Corte Constitucional subraya la obligación inherente que recae sobre los jueces y demás operadores de justicia de ejecutar las providencias judiciales, como una extensión de su potestad jurisdiccional.

La Corte identifica como un imperativo que la ejecución de las sentencias sea completa, ya que la falta de cumplimiento, sea total o parcial, o la ejecución inadecuada de las mismas, implica una vulneración flagrante del derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho fundamental garantiza que las decisiones judiciales no sólo sean emitidas, sino también ejecutadas con diligencia y en su totalidad.

Desde una perspectiva de la teoría del acto jurisdiccional, es menester que las decisiones judiciales no se limiten al pronunciamiento, sino que se extiendan a su cabal cumplimiento, como mecanismo esencial para mantener la fuerza normativa de las sentencias y la confianza en el sistema judicial, la tutela judicial efectiva se ve así materializado en la capacidad del sistema para ejecutar lo juzgado, asegurando que las órdenes judiciales se traduzcan en resultados tangibles y efectivos.

En consecuencia, la Corte Constitucional aborda la ejecución de las sentencias no solo como un deber operativo, sino como un componente inherente al derecho de acceso a la justicia. Se reafirma así el rol de los jueces no solo como emisores de justicia, sino

también como garantes de su efectiva y adecuada materialización, asegurando con ello que el sistema judicial cumpla con su propósito último de resolución efectiva y justa de los conflictos.

Derecho a recurrir

El derecho a recurrir un fallo ante un juez o tribunal superior garantiza que toda persona pueda, en un período de tiempo razonable, tener acceso a fallos emitidos en la determinación de su responsabilidad, con la debida motivación, para su posible impugnación. Este recurso permite al afectado no solo proteger sus derechos, sino también tener una nueva oportunidad para ejercer su defensa. Ofrece la posibilidad de impugnar una decisión desfavorable y obtener un nuevo examen de la cuestión. Así, el derecho a recurrir cobra una trascendental importancia dentro del sistema jurídico, al asegurar que las personas puedan defenderse adecuadamente contra fallos que consideren injustos, brindando una capa adicional de revisión y equidad en la administración de justicia.

Es esencial que los operadores de justicia examinen adecuadamente y en el marco de un estado constitucional de derechos y justicia, las razones por las cuales un recurso de apelación podría ser denegado. La falta de motivación al denegar un recurso puede resultar en la vulneración de derechos y garantías constitucionales. No obstante, es evidente que este derecho a recurrir, similar a otros derechos constitucionales, está sujeto a restricciones establecidas tanto en la Constitución como en la ley. Estas limitaciones deben tener como objetivo principal la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso judicial, y deben cumplir con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Gómez & Rojas, 2022).

El objetivo es garantizar que las restricciones sean adecuadas y necesarias para preservar el equilibrio entre los derechos de los diferentes actores en el ámbito judicial. De esta forma, se busca mantener la integridad y el funcionamiento correcto del sistema judicial, evitando el abuso de recursos y promoviendo la justicia efectiva y equitativa para todas las partes implicadas.

La Corte Constitucional ha enfatizado que el derecho a recurrir una sentencia permite a los individuos cuestionar una decisión dentro del mismo sistema judicial que la produjo. Este recurso es fundamental para asegurar múltiples niveles de revisión, lo cual

fortalece la protección de los derechos de los justiciables (Rubio, 2008). Al reconocer que cualquier resolución judicial es, en última instancia, fruto de la acción humana, la Corte subraya la susceptibilidad a errores y la posibilidad de interpretaciones variadas tanto en la determinación de los hechos como en la aplicación del derecho. Por esto, la existencia de varios grados de jurisdicción y la posibilidad de presentar recursos se consideran esenciales para garantizar un sistema judicial justo y equitativo. Este mecanismo no solo fomenta la corrección de posibles errores, sino que también enriquece el proceso judicial mediante la revisión y el análisis desde diferentes perspectivas dentro de la misma estructura jurisdiccional.

La acción extraordinaria de protección

Los derechos constitucionales y humanos están protegidos por las garantías jurisdiccionales, cuya característica esencial es servir como un eficaz medio de salvaguarda de derechos. Así, su propósito radica en detener la transgresión de derechos y, en caso de haberse causado vulneraciones, establecer los mecanismos necesarios para la restitución de los derechos del perjudicado y la reparación de los daños ocasionados.

En consecuencia, los actos deben estar sujetos a los mandatos constitucionales, es decir, la forma en que los órganos deben proceder debe estar alineada con la Constitución como la base fundamental del orden estatal. Considerando que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección de derechos, es pertinente abordar la acción extraordinaria de protección, que, conforme a lo establecido por la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es procedente contra sentencias, resoluciones y autos definitivos, esto es, una vez que los jueces han resuelto una controversia. Esta definición no implica una regla inherente que sugiera que las decisiones están destinadas exclusivamente a dirimir causas del derecho positivo sin tener en cuenta la supremacía constitucional; por el contrario, todos los jueces actúan como garantes de derechos, lo que refleja la conexión entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional.

Según la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos necesarios para la admisibilidad de dicha garantía es haber agotado todos los recursos legales, tanto ordinarios como extraordinarios. Esto no implica que la garantía tenga un carácter residual. Además, la normativa requiere que se señale explícitamente el derecho constitucional vulnerado. Esta disposición permite clarificar el camino para la resolución de cuestiones jurídicas mediante recursos como la apelación, que es ordinario,

y la casación, que es extraordinario, cada uno con sus propios requisitos de admisibilidad y procedibilidad.

Considerando que todos los magistrados tienen el deber de velar por los derechos, la protección de éstos está en manos de los jueces como una obligación inherente de salvaguardia. Sin embargo, en caso de que en las resoluciones judiciales se vea afectada la garantía de derechos, es procedente la interposición de la acción extraordinaria de protección. Esta situación ha sido objeto de críticas, ya que se estima que podría atentar contra el principio de cosa juzgada y la seguridad jurídica, debido a la posibilidad de revisar decisiones judiciales definitivas (Castillo, Velasco, & Riera, 2021)

Existen casos excepciones en donde no es necesario agotar los recursos ordinarios para acceder a una acción extraordinaria de protección. Dentro de las reglas que implemento el COIP del artículo 644 manifiesta que el procedimiento expedito que se les da a las contravenciones de tránsito no son susceptibles de recurso de apelación siempre que las penas sean no privativas de libertad.

La impugnación se configura como un mecanismo correctivo que faculta a las partes procesales para recurrir ante un órgano revisor, el cual examina nuevamente las actuaciones impugnadas y, de ser pertinente, las revoca. En el contexto de las infracciones de tránsito que no acarreen sanciones privativas de la libertad, se aprecia que una de las principales causas de la transgresión del derecho a apelar radica en la carencia de un recurso de apelación previsto por el legislador. Esto implica que no se ha contemplado la protección constitucional que habilita a los ciudadanos a impugnar las decisiones ante la Corte Provincial de Justicia, derivando potencialmente en la vulneración del principio de doble conformidad o de segunda instancia, el cual está consagrado tanto en la normativa nacional como en las disposiciones internacionales relativas a los derechos de las personas. Por lo cual, quien se sienta afectado por la decisión de primera instancia el afectado tendrá que interponer una acción extraordinaria de protección.

Requisitos de admisibilidad y procedibilidad

Tras un análisis preliminar de la acción extraordinaria de protección, es imperativo examinar los requisitos que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha establecido para la admisibilidad. En este contexto, resulta fundamental tener presente que la interposición de una acción de esta índole representa la garantía más

formal existente dentro del ordenamiento jurídico constitucional. El legislador ha ajustado las normas de manera que su utilización se reserve para casos de absoluta necesidad, bajo el supuesto de que todos los jueces a escala nacional tienen la obligación de garantizar el principio de supremacía constitucional. En consecuencia, la eventual vulneración de derechos en decisiones jurisdiccionales debería constituir, en principio, una circunstancia excepcional.

La acción se presentará ante la misma autoridad judicial competente, quien notificará a la otra parte y enviará el expediente en un plazo de cinco días. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional revisará la acción y decidirá sobre su admisibilidad en un plazo de diez días. Para ello, verificará si se presenta un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata de la autoridad judicial en dicha violación, independientemente de los hechos que dieron lugar al proceso (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020).

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020), se establece que, para la aceptación a trámite de la demanda de acción extraordinaria de protección por parte de la Corte Constitucional, la sala de admisión debe verificar el cumplimiento de ciertos requisitos. En primer lugar, es necesario que exista un argumento claro sobre el derecho que se considera violado y una relación directa e inmediata con la acción u omisión de la autoridad judicial, independientemente de los hechos originarios del proceso. En segundo lugar, el recurrente debe justificar de manera argumentada la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión planteada. Tercero, el fundamento de la acción no puede limitarse a considerar injusta o equivocada la sentencia. Cuarto, el fundamento de la acción no debe sustentarse en la falta de aplicación o en la errónea aplicación de la ley. Quinto, el fundamento no debe referirse a la apreciación de pruebas por parte del juez o jueza.

Así también, la norma establece que la acción debe ser presentada en el plazo máximo para de 20 días, contados a partir de la notificación de la resolución judicial que se alega ha infringido el derecho constitucional, de la misma manera hay que tener en cuenta que si los afectados debieron haber sido parte del proceso el plazo de 20 días se cuenta desde que conocieron la providencia. De igual manera, la acción extraordinaria de protección será viable si no se plantea en contra de decisiones del Tribunal Contencioso

Electoral durante el período electoral. Finalmente, debe demostrarse que la admisión de la acción extraordinario de protección permitirá solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y fallar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

CAPITULO II

ESTUDIO DE CASO

2.1. Temática a ser abordada

Se analizará la Acción Extraordinaria de Protección presentada en contra de la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía. En dicha sentencia, se determina que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso en cuanto a las garantías de que solo se puede juzgar a una persona siguiendo el trámite correcto de cada procedimiento, la presunción de inocencia como parte del derecho al debido proceso y la invalidez de las pruebas obtenidas o actuadas de forma contraria a la Constitución o la ley, en base al principio *iura novit curia*.

2.2. Antecedentes del Caso

De acuerdo al contexto del caso, el 29 de septiembre de 2014, Jonathan Maximiliano Jiménez Riera presentó una impugnación una citación de tránsito signada con el No. D0071306 por exceso de velocidad. El caso fue asignado a la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía, provincia de Pichincha. El 11 de noviembre de 2014, la jueza de la Unidad Judicial emitió una sentencia declarando a Jonathan Maximiliano Jiménez Riera culpable de la infracción de tránsito de cuarta clase establecida en el artículo 389 numeral 6 del COIP. Como consecuencia, se le impuso una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado y la reducción de 6 puntos en su licencia de conducir.

Por consiguiente, el 27 de noviembre de 2014, Jonathan Maximiliano Jiménez Riera presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad, acción que fue aceptada el 12 de febrero de 2015. Después del sorteo correspondiente de los jueces de la Corte

Constitucional, la jueza Teresa Nuques Martínez quedó a cargo de la tramitación del caso. El 28 de febrero de 2020, la jueza constitucional solicitó a la jueza de la Unidad Judicial que presente el informe correspondiente en respuesta a la acción.

2.3. Derechos vulnerados alegados por el legitimado activo

Dentro de la acción presentada el accionante alegó que la decisión judicial en disputa violó sus derechos constitucionales fundamentales. Existiendo vulneración de los principios de presunción de inocencia y mínima intervención estatal, así como los derechos a la seguridad jurídica, legítima defensa, tutela judicial efectiva y al debido proceso. Según se desprende de la sentencia, la vulneración ocurrió durante la audiencia de juzgamiento programada para el 17 de octubre de 2014.

Puesto que, durante la diligencia, la jueza decidió que no era necesario llevar a cabo la audiencia después de haber solicitado una explicación sobre la ausencia del agente de tránsito. A pesar de que su abogado defensor argumentó que la audiencia debería realizarse en ausencia del agente de tránsito, la jueza decidió resolver el caso sin que se celebrara la audiencia.

Ante lo mencionado, hay que tener en cuenta que, el 20 de octubre de 2014, el agente de tránsito presentó un documento justificando su ausencia en la audiencia de juzgamiento. Sin embargo, la jueza, en violación del procedimiento, fijó una nueva fecha para el 6 de noviembre de 2014. Por lo tanto, la situación presenciada constituye una violación al trámite y una falta grave según el artículo 109 núm. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. A pesar de que el demandante destacó esta violación en un escrito del 30 de octubre de 2014, la jueza ratificó su decisión de convocar nuevamente a la audiencia.

El legitimado activo menciona que asistió a la nueva audiencia y argumentó que ya no se podía admitir la presentación de pruebas por parte del agente de tránsito, y que su inocencia debía ser ratificada. Sin embargo, la jueza, infringiendo sus derechos, aceptó la evidencia y emitió una sentencia condenatoria en su contra. El accionante argumenta que se violó su derecho a contar con un proceso judicial efectivo, ya que la sentencia no fue dictada durante la audiencia de juzgamiento, lo cual constituye una violación al procedimiento establecido. El derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 75 de la Constitución, implica que se deben cumplir todas las disposiciones

constitucionales y legales vigentes para obtener resoluciones fundamentadas en derecho. Este derecho está estrechamente relacionado con las garantías del debido proceso.

De igual forma, se alegó la vulneración al debido proceso y a la presunción de inocencia fue vulnerado, ya que se incumplió el procedimiento establecido al convocar una nueva audiencia y se admitieron pruebas que ya no eran válidas. Teniendo en cuenta también que, las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley deberían ser consideradas inválidas.

2.4. Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

¿La sentencia dictada el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía, provincia de Pichincha, vulneró el derecho del accionante al debido proceso en las garantías contenidas en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 76 de la Constitución? (Sentencia No. 1945-14-EP/20, 2020)

El artículo 76 de la Constitución, establece que en todo proceso se deben asegurar ciertas garantías mínimas para la determinación de derechos. Estas garantías están detalladas en 7 numerales y son consideradas como un derecho de protección y un principio constitucional elemental. El debido proceso busca asegurar que las personas involucradas en un proceso legal tengan los derechos necesarios para defenderse y obtener un proceso justo y libre de arbitrariedades.

El objetivo de la actividad jurisdiccional es garantizar el ejercicio adecuado de los derechos de las partes y llegar a una resolución justa acorde a las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico. Las garantías aseguran que una causa se resuelva de acuerdo con los principios y garantías constitucionales. Es decir, nadie puede ser juzgado a menos que se siga el procedimiento establecido y propio de cada proceso.

Según lo expuesto por el accionante, la falta de una correcta administración de justicia se evidencia en la convocatoria de una nueva audiencia por parte de la juez. De acuerdo con la sentencia en análisis, la jueza convocó a una audiencia de juzgamiento para el 17 de octubre de 2014 a las 09h00, y solicitó que las partes anunciaran previamente las pruebas que presentarían. El accionante, cumplió con tal requerimiento presentando sus pruebas el día 16 de octubre de 2014.

“Se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Sentencia No. 1945-14-EP/20, 2020, p. 4). Por consiguiente, el 17 de octubre de 2014, el secretario de la Unidad Judicial registró que el agente de tránsito no se presentó a pesar de haber sido notificado legalmente. Posteriormente, la jueza solicitó "autos para resolver" de acuerdo al artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal. El 20 de octubre, el jefe de la Unidad del Control de Tránsito y Seguridad en Vías informó que el agente no pudo asistir a la diligencia debido a una cita judicial previa lejana en tiempo y distancia. El 22 de octubre, la jueza dejó sin efecto la providencia anterior y convocó a una audiencia de juzgamiento para el 6 de noviembre. Durante la audiencia, el agente de tránsito testificó sobre la comisión de la contravención de tránsito y presentó como evidencia un fotoradar.

Es importante, tener en cuenta que en lo que compete al procedimiento de juzgamiento de contravenciones de tránsito se caracteriza por su rapidez y eficacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo. 644 del Código Orgánico Integral Penal, donde señala que, todas las contravenciones de tránsito, ya sean flagrantes o no, pueden ser sometidas al procedimiento expedito. En caso de haber sido citado por una infracción de tránsito, la persona tiene la posibilidad de impugnar la boleta de tránsito dentro de un plazo de 3 días contados a partir de la citación. Para ello, deberá presentar una copia de la boleta de citación ante el juez de contravenciones de tránsito, quien convocará a una audiencia especial para juzgar el caso. Durante la audiencia, se garantizará el legítimo derecho a la defensa de la persona infractora.

Hay que tener en cuenta que, toda sentencia debe ser resuelta y dictada conforme las normas establecidas. Si la pena impuesta es de privación de libertad, se podrá apelar ante la Corte Provincial. Tenido en cuenta que, en tales procedimientos, el juez encargado debe asegurar que se respeten los principios de oralidad, celeridad e inmediatez. Por lo tanto, la infracción debe ser juzgada de manera sumaria en una única audiencia y la sentencia debe ser dictada en el mismo momento.

La finalidad de la audiencia es garantizar que el presunto infractor tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. En cuanto a la regulación procesal aplicable, el juez o jueza responsable de resolver un caso de contravención de tránsito está obligado legalmente a emitir la sentencia de manera oral durante la audiencia pública, una vez que se ha formado un criterio sobre si se ha configurado la tipicidad de la contravención. Lo cual implica que, el juez debe expresar su decisión de absolver al

acusado o declararlo culpable exclusivamente durante la audiencia, garantizando los principios mencionados anteriormente. Sin embargo, esto no excluye la obligación del juez de plasmar por escrito su decisión motivada.

Es necesario comprender que, el juez no estaba impedido de suspender la audiencia excepcionalmente si el agente de tránsito no comparecía, para convocar a una nueva fecha y considerar los principios de inmediación y lealtad procesal. Es importante tener en cuenta que el agente de tránsito no es una parte procesal, pero puede proporcionar pruebas para esclarecer los hechos. El juez debe fundamentar su decisión en base a los principios procesales mencionados.

Conforme los hechos que acontecen el caso, la autoridad judicial no siguió el procedimiento adecuado para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Ante la falta de comparecencia del agente de tránsito en la audiencia programada para el 17 de octubre de 2014, la audiencia debió continuar para que el acusado pudiera ejercer su derecho a la defensa y emitir una sentencia en el mismo acto, a menos que existiera una suspensión debidamente justificada. Por lo tanto, el juez de la Unidad Judicial no continuó ni suspendió la audiencia, sino que solicitó más tiempo para tomar una decisión. Luego, cambió de opinión de manera arbitraria y convocó a una nueva audiencia.

Sin embargo, aunque el agente de tránsito justificó su ausencia en la audiencia del 20 de octubre de 2014, argumentando que tenía otra diligencia judicial a la misma hora, se revela que la orden de comparecencia había sido notificada con anticipación. Por lo tanto, tuvo tiempo suficiente para solicitar un aplazamiento de la audiencia. Teniendo en cuenta la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 0191-12-CN/20, las partes pueden justificar su ausencia siempre y cuando lo notifiquen con suficiente anticipación y proporcionen documentación de respaldo. En este caso, la jueza convocó a una nueva audiencia después de haber emitido resoluciones, lo cual violó el derecho al debido proceso del acusado. Esta acción resultó en la incorporación tardía de nuevas pruebas, perjudicando al acusado y violando el principio de que una persona solo puede ser juzgada siguiendo el procedimiento apropiado en cada caso.

Por consiguiente, de acuerdo al desarrollo del problema jurídico planteado, la Corte manifestó que, “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tienen validez” (Sentencia No. 1945-14-EP/20, 2020, p.8). en tanto, el artículo 76 de la Constitución establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y

obligaciones, se garantizará el debido proceso, que incluye la presunción de inocencia de toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad de forma legal y firme. De igual manera, son garantías reconocidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es importante recalcar que, la presunción de inocencia limita el poder punitivo, se debe tratar a la persona como inocente durante todo el proceso penal y la carga de la prueba recae en el fiscal o la persona que acusa.

De acuerdo a las alegaciones del accionante, existió la violación de su derecho a la presunción de inocencia debido a que considera que en la segunda audiencia no se debió permitir la presentación de pruebas por parte del agente de tránsito y que se debió ratificar su inocencia. Sin embargo, como se estableció previamente, la audiencia realizada el 06 de noviembre de 2014 no debía realizarse. Además, se determinó que las pruebas presentadas en esa audiencia no tenían validez procesal porque no fueron anunciadas y porque ya había pasado la fase procesal para presentar pruebas. Al revisar la sentencia impugnada, se observa que la jueza fundamenta su decisión en las pruebas presentadas en la audiencia, según se establece en el octavo considerando de la decisión judicial impugnada. En dicha audiencia, se presentó una fotografía emitida por el fotorradar que indica claramente que el accionante superó el límite de velocidad permitido, y este hecho no ha sido desmentido por el accionante.

¿La sentencia dictada el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía, provincia de Pichincha, vulneró el derecho del accionante a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador? (Sentencia No. 1945-14-EP/20, 2020)

Conforme el artículo 82 de la Constitución, el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y la existencia de normas legales previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por otra parte, en la sentencia No. 2034-13-EP/19, la Corte Constitucional ha determinado que su papel es verificar si se ha violado el ordenamiento jurídico por parte de una autoridad judicial, lo cual afectaría los preceptos constitucionales, y no evaluar la correcta aplicación e interpretación de las leyes.

Por lo tanto, al no cumplir con el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, la jueza violó el derecho al debido proceso del demandante, lo que resultó en la presentación de nuevas pruebas en una etapa procesal ya finalizada. En consecuencia, al

comprobar que se cometió una infracción a la normativa legal por parte de la autoridad judicial, lo cual resultó en una afectación a varios preceptos constitucionales, la Corte concluyó que, la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía, provincia de Pichincha, vulneró el derecho del demandante a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución.

2.5. Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

- Anular la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2014 por la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
- Retroceder el proceso a la etapa anterior a la violación de los derechos constitucionales, a partir del auto del 17 de octubre de 2014. En este sentido, se deberá convocar a una nueva audiencia en donde solo se consideren las pruebas presentadas antes de dicha fecha.
- Designar a otro juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Mejía para que resuelva el caso con base en los hechos expuestos en la audiencia del 17 de octubre de 2014.

2.6. Análisis crítico de la sentencia

Tras la revisión normativa es necesario enfatizar que la problemática que derivo el caso en análisis parte de la falta de concepción del principio de preclusión como parte de las reglas generales del debido proceso, debido que, la misma no se encuentre explícitamente reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, se inserta en el sistema judicial de manera implícita y desempeña un papel crucial en el marco de los procesos judiciales. Esta figura jurídica se entiende como la pérdida de una oportunidad procesal por no haberse ejercido en el momento establecido, significando la imposibilidad de retrotraer etapas del procedimiento una vez concluidas. Pese a su ausencia en el texto constitucional, su aplicación es una constante en el ámbito judicial, condicionando el desarrollo de los plazos procesales y la correcta secuencia de las etapas procedimentales.

En el presente caso Jiménez Riera Jonathan Maximiliano si bien es cierto cometió una infracción de tránsito en su postura de enfrentar las consecuencias de violar la ley, la administración de justicia inicia un procedimiento penal por contravenciones de tránsito de cuarta clase tipificado en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral penal,

la problemática deriva de la falta de comparecencia del agente de tránsito a la que debía llevarse a cabo el 17 de octubre de 2014, sin embargo, acude el presunto infractor y ante la ausencia de acuerdo con los argumentos de la Corte Constitucional en la Sentencia No. No. 1945-14-EP/20 la jueza de acuerdo con las reglas tenía que dictar sentencia al considerar que el agente de tránsito no es parte procesal.

En el caso sub iudice, se evidencia un incumplimiento del procedimiento para el juzgamiento de contravenciones de tránsito, destaca dos principios fundamentales del derecho procesal: la preclusión y el debido proceso. La preclusión se refiere a la pérdida de la posibilidad de realizar ciertos actos procesales por no haberlos realizado dentro del tiempo preestablecido, garantizando así la seguridad jurídica y el orden procesal. En el caso en cuestión, la juez de la Unidad Judicial no continuó ni suspendió la audiencia, a pesar de la no comparecencia del agente de tránsito, lo que habría significado permitir el avance del proceso conforme a las normas establecidas y posibilitando al procesado ejercer su derecho a la defensa.

Por otro lado, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas a tener un juicio legal y justo, garantía que implica la observancia de todas las etapas del proceso, permitiendo la defensa adecuada y la transparencia en la toma de decisiones. Al no continuar ni suspender la audiencia, la juez vulneró este derecho, al no ofrecer al procesado la oportunidad de ejercer su defensa siendo el momento procesal oportuno. Aunado a ello, la solicitud de autos para resolver seguida de una revocación arbitraria para convocar una nueva audiencia constituyó un acto que puede considerarse carente de motivación adecuada y contradice los principios de certeza y seguridad jurídica.

Al cambiar de decisión y convocar a una nueva audiencia sin una justificación debidamente motivada, la juez no solo interrumpió el debido proceso, sino que también quebrantó el principio de preclusión. Esta situación puede generar una falta de confianza en el sistema judicial, ya que las partes procesales esperarían de la autoridad judicial una actuación conforme a la normativa y principios vigentes, sin que la incertidumbre de actos arbitrarios afectara el curso del proceso.

Es crucial que las actuaciones judiciales observen estrictamente el procedimiento legal para asegurar la efectiva administración de justicia, la preclusión y el debido proceso

son pilares esenciales que garantizan no solo el correcto desarrollo del proceso judicial, sino también la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas en el mismo. En definitiva, la actuación judicial debe ser coherente, motivada y respetuosa de las normas procesales para evitar cualquier tipo de arbitrariedad y garantizar un juicio justo.

Si bien es cierto la Sentencia en análisis no hace exactamente un análisis del principio de preclusión, sin embargo, el caso también se desprende de la preclusión en los plazos para la presentación de la prueba por parte del agente de tránsito, pues de los hechos se desprende que, “Que en la audiencia de juzgamiento, realizada el 06 de noviembre de 2014, el agente de tránsito rindió su testimonio respecto del cometimiento de la contravención de tránsito y presentó como prueba una foto radar” (Sentencia No. 1945-14-EP/20, 2020, p.6)

Es importante considerar las reglas respecto de la prueba que establece el COIP dentro de los procedimientos de contravenciones, en tal sentido, el artículo 642 numeral 3 manifiesta que “Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes”. Por lo tanto, el agente de tránsito incurrió en la disposición del artículo en mención al ingresar prueba documental fuera de los tiempos establecidos por la ley, momento en el que se ve quebrantado el principio de preclusión y por ende el debido proceso.

La justicia en el ámbito penal está estrechamente relacionada con la libertad de las personas, por lo que requiere la máxima certeza al momento de dictar una condena o confirmar la inocencia de un individuo. En este contexto, la prueba es el componente más crucial de un proceso penal, ya que los Tribunales sólo pueden emitir sentencias condenatorias o de ratificación de la inocencia basadas en hechos probados.

La Constitución consagra en el artículo 76 numeral 4, que cualquier prueba obtenida o actuada con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez, subrayando la importancia de adherirse estrictamente a las disposiciones legales durante la fase probatoria y todo el proceso, cuando las pruebas son presentadas fuera de la etapa procesal correspondiente refleja un quebrantamiento al derecho a la defensa de la otra parte, la prueba según los principios por los cuales se rige debe otorgar esa oportunidad, mismo que se encuentra intrínsecamente ligado con la seguridad jurídica, ya que proporciona

predictibilidad y estabilidad a las partes involucradas, asegurando que no se prolonguen indefinidamente los litigios.

Esto implica que no se pueden dictar sentencias basadas en pruebas que carezcan de eficacia probatoria. El Código Orgánico Integral Penal establece diversos principios rectores de la prueba, los cuales son: Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Libertad Probatoria, Pertinencia, Exclusión e Igualdad de Oportunidades para la Prueba. Estos principios aseguran que la prueba sea válida y eficaz; la violación de cualquiera de estos principios, o la falta de observancia de los mismos, resulta en la carencia de eficacia probatoria en el ámbito penal.

La seguridad jurídica es un pilar fundamental en cualquier estado de derecho, implica que todas las actuaciones del Estado y de los particulares deben estar dentro del marco de la ley y que las normas deben ser claras, predecibles y estables. En el contexto del debido proceso, la seguridad jurídica asegura que las reglas del juego son conocidas por todos los actores del sistema judicial y que estos pueden prever con certeza las consecuencias de sus acciones. La inobservancia de los plazos establecidos por la ley y la admisión de pruebas fuera de este término pone en riesgo esta seguridad, ya que introduce elementos de incertidumbre y arbitrariedad en los procedimientos. La Corte Constitucional del Ecuador ha subrayado repetidamente que la seguridad jurídica es una garantía de los derechos de las personas y una característica esencial del estado de derecho.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 7 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho al acceso libre y eficaz a la administración de justicia competente, independiente e imparcial, y que sus derechos serán protegidos de manera efectiva. Este derecho incluye la garantía de que los procedimientos se llevarán a cabo observando todas las formalidades esenciales para asegurar una defensa adecuada de las partes. En este sentido, la admisión de pruebas fuera del tiempo establecido no solo vulnera el principio de preclusión y el debido proceso, sino que también afecta directamente el derecho a una tutela judicial efectiva. La incapacidad de prever la presentación de pruebas a último momento impide una defensa adecuada, lo cual desvirtúa el carácter de imparcialidad y equidad que debe tener todo juicio.

El caso en cuestión, donde un agente de tránsito ingresó pruebas documentales fuera del tiempo establecido, pone en evidencia la interrelación entre estos principios y garantías constitucionales. Aunque el accionante no alegó directamente una vulneración de la garantía del debido proceso, su argumento respecto a la presentación extemporánea de pruebas refleja una afectación a esta garantía fundamental. Conforme al principio *iura novit curia*, principio que reitera la responsabilidad del juez de garantizar la observancia estricta del debido proceso dentro de los procedimientos judiciales.

La valoración de pruebas realizadas en contravención de los marcos temporales que establece la ley, en efecto, supone una violación al debido proceso, específicamente en cuanto a que toda prueba obtenida o actuada con violación de la ley carecerá de validez. Este aspecto es vital para mantener la integridad del proceso judicial y asegurar que las decisiones se fundamenten únicamente en elementos válidos y legalmente admisibles.

De manera correlativa, el principio de preclusión no solo propicia la eficiencia del proceso judicial, sino que también evita la dilación injustificada, garantizando que cada etapa procesal se cumple dentro de su respectivo tiempo. La preclusión es una manifestación del valor de la seguridad jurídica al garantizar que los procesos no se extienden indefinidamente y que cada etapa se cierra definitivamente una vez cumplida. Las acciones del agente de tránsito, al presentar pruebas fuera de los tiempos legales establecidos, quebrantan este principio y la estabilidad que este ofrece al proceso judicial.

La relevancia de estas infracciones no puede ser subvalorada, ya que comprometen la equidad de todo el proceso; la posibilidad de preparar y presentar adecuadamente una defensa es un derecho fundamental de las partes, basal para la tutela judicial efectiva. La introducción tardía de pruebas no permite a la parte contraria el tiempo adecuado para analizar, refutar o impugnar dichas pruebas, generando una evidente desigualdad de armas entre los litigantes. La Corte, en su pronunciamiento, establece firmemente la invalidez de las pruebas obtenidas en violación a las reglas procesales, reforzando el cumplimiento del debido proceso como una obligación constitucional directa.

Este análisis refleja que la inobservancia de los plazos establecidos para la presentación de pruebas no es un simple error técnico, sino una verdadera afrenta a los principios fundamentales del derecho procesal y constitucional. La preclusión no es

simplemente un principio y el hecho de no estar explícitamente reflejado en la ley, no quiere decir que no tenga alta relevancia, sino que es una garantía esencial que asegura la igualdad procesal, la predictibilidad y la estabilidad en los procedimientos judiciales. La idea de que las pruebas deben ser presentadas dentro de un tiempo específico y predefinido es esencial para mantener la integridad del proceso judicial y asegurar que todas las partes puedan actuar en igualdad de condiciones y con pleno conocimiento de los elementos en juego.

Además, el principio de preclusión opera en conjunto con la garantía del derecho a la defensa, asegurando que las partes tengan suficiente tiempo y condiciones adecuadas para preparar sus argumentos. La vulneración de este principio, como sucedió en el caso al aceptar pruebas fuera de plazo, rompe esta garantía, afectando directamente el derecho a un juicio justo. La interdependencia entre el debido proceso, la preclusión, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva demuestra que la violación de uno de estos principios dificulta la correcta operatividad de los demás, creando un efecto dominó que puede socavar la confianza en el sistema judicial y, por ende, en el estado de derecho.

CONCLUSION

En síntesis, la preclusión procesal es una institución fundamental para la estabilización y predictibilidad del procedimiento judicial, asegurando que cada etapa se desarrolle conforme a los términos legales previamente establecidos, sin posibilidad de visitar fases ya clausuradas. Este principio guarda una estrecha relación con el debido proceso, el cual exige que los procedimientos sean regidos por normas claras y conocidas de antemano, garantizando así la igualdad de las partes y su acceso a una tutela judicial efectiva. La preclusión, al prevenir la arbitrariedad e improvisación en el curso del proceso, contribuye a la solidez del derecho a la defensa y la seguridad jurídica, pilares esenciales que el debido proceso busca salvaguardar.

El carácter inflexible de la preclusión, si bien es estrictamente necesario para la celeridad y el orden procesal, debe ser interpretado dentro del marco del debido proceso constitucionalmente protegido. La jurisprudencia ha subrayado la necesidad de flexibilidad en la aplicación de este principio, especialmente en contextos procesales donde la equidad y la justicia podrían verse comprometidas por una interpretación excesivamente rígida. De este modo, la preclusión no solo actúa como una guía normativa que ordena el procedimiento, sino también como una garantía de que las actuaciones se llevarán a cabo bajo un escrutinio justicia apto para distinguir entre el mero formalismo y la justicia material en cada caso concreto, integrándose armónicamente con los derechos y garantías fundamentales reconocidos constitucionalmente.

El análisis de la Sentencia No. 1945-14-EP/20 ejemplifica cómo la falta de adherencia a los plazos procesales establecidos por el COIP y la Constitución no es una mera formalidad, sino un aspecto crucial que afecta directamente el justo desenvolvimiento de un procedimiento judicial. El debido proceso, en su esencia, requiere una estricta observación de todas las fases y temporalidades del proceso, asegurando que cada parte tenga la misma oportunidad de presentar y contradecir pruebas. La preclusión actúa como un mecanismo de seguridad que garantiza dicha observancia, y cualquier desviación de esta causa inevitables violaciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

La rigurosa adherencia a las normas y principios como la preclusión y el debido proceso es esencial para mantener la integridad y legitimidad del sistema judicial. La

seguridad jurídica que proporciona la preclusión promueve la confianza de los ciudadanos en el sistema legal, ya que asegura un trato equitativo y predecible por parte de la administración de justicia. Al reconocer la importancia de estos principios y garantizar su cumplimiento, la Corte cumple su rol fundamental de protector de los derechos y garantías constitucionales, reafirmando el estado de derecho y la justicia en la sociedad.

RECOMENDACIONES

Es necesario que los operadores de justicia en todos los niveles del sistema de justicia comprendan y apliquen rigurosamente el principio de preclusión procesal, reconocido tanto por el ordenamiento jurídico nacional como por los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este principio no solo salvaguarda la secuencia procedimental, sino que asegura que cada parte del litigio tenga la oportunidad de conocer y participar plenamente en todas las instancias del proceso, de manera equitativa y transparente. La firme observancia de los plazos y términos establecidos es fundamental para evitar arbitrariedades y garantizar que el procedimiento se desarrolle en un marco de justicia y legalidad, conforme a lo estipulado por el debido proceso.

Además, es necesario fortalecer la formación y capacitación continua de jueces, fiscales y abogados en materia de plazos procesales y garantías del debido proceso. Solo mediante una comprensión profunda y actualizada de estos principios se puede asegurar una aplicación coherente, uniforme y justa en los tribunales. Esta capacitación debe incluir el estudio de jurisprudencia relevante, tanto nacional como internacional, que subraye la importancia del debido proceso y la preclusión en la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en un litigio, permitiendo así un acceso real y efectivo a la justicia.

Los órganos de justicia deben mostrar flexibilidad en la interpretación de los principios procesales cuando del análisis del caso concreto se derive que una aplicación estricta y rígida de la preclusión podría comprometer la equidad y justicia del procedimiento. Esto no implica una relajación de los plazos y términos, sino una interpretación contextualizada que responda a las necesidades de una justicia material y efectiva. Los jueces deben valorar cada situación con el propósito de armonizar la exigencia de celeridad y orden procesal con la protección integral de los derechos y garantías constitucionales, consolidando así un sistema judicial equitativo y legítimo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá, H. N. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Revista Ius et Praxis*, 221-241. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>
- Aranzamendi, L. (2018). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV*. doi:<http://dx.doi.org/10.35306/v1i1.657>
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la facultad de derecho de México*. Obtenido de <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito, Ecuador. Obtenido de Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de octubre de 2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Suplemento del Registro Oficial 134*. Obtenido de Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Blanche, C. (2019). El Estado de Derecho y la seguridad jurídica. Lo que debe resguardar el DEDECON. *Revista de derecho aplicado*. Obtenido de <https://redae.uc.cl/index.php/RDA/article/view/1087>
- Bohórquez, A. F. (2018). La preclusión a partir del principio de igualdad de armas. *Verba Luris*, 123–137. doi:<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.39.1321>

- Briones, N. (2019). La vulneración a la tutela judicial efectiva por la imputación incorrecta de un delito. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6788151>
- Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 622–633. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933>
- Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Omeba.
- Calderón, G. O. (2009). Seguridad Jurídica y Derecho Penal . *Revista de Estudios de la Justicia*, 181-199.
- Carrera, D. (2021). Falta de Legitimación Activa como Excepción a la Regla de Preclusión en el Trámite de una Acción Extraordinaria de Protección. *USFQ Law Working Papers*. Obtenido de [.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3903724](https://ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3903724)
- Castillo, T. R., Velasco, L. A., & Riera, O. I. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Cosntitucional*. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional.
- Egas, J. Z. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 14. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>
- Espinosa, M. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *SurAcademia*.
- Estupiñán, J. (2020). *Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2250>
- Gandulfo, E. (2009). Sobre preclusiones procesales en el derecho chileno en tiempo de reformas: ensayo de una teoría general desde un enfoque valorativo jurídico. *Ius et Praxis*, 121-189. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000100005>

- Gómez, H. R., & Rojas, E. K. (2022). El derecho a recurrir en los procesos de honorarios profesionales. Análisis de la sentencia 246-12-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito-Ecuador: Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4920>
- Guamán Espinoza, E. L. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad y Tecnología*.
- Gutiérrez, H. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Scielo Analytics*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Guzman, Y. E. (2020). El anuncio de la prueba en el procedimiento directo, el principio de preclusión y el derecho a la seguridad jurídica. *Universidad Autónoma Regional de los Andes (UNIANDES)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11907>
- Lara, I. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales. *UASB-DIGITAL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8051>
- Mazón, K. E. (2023). El principio de preclusión de la pena y el derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. *Universidad Estatal de Bolívar*. Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/6598/1/PROYECTO%20DE%20TRABAJO%20DE%20INTEGRACION%20CURRICULAR.pdf>
- Mercado, A. Á. (2018). Principio de preclusión en la ley del régimen electoral N° 026. *Tesis (Maestría en Derecho Constitucional y Gestión Pública Judicial)*. Universidad Andina Simón Bolívar; Sede Académica La Paz. Área de derecho, 128.

- Miranda, Á. B., Alvear, S. G., & Mite, V. B. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 634-646. Obtenido de es/servlet/articulo?codigo=6325879
- Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932023000101204&script=sci_arttext
- Muñoz, N. A., Sánchez, L. D., Giñin, M. G., & Mendoza, S. I. (2024). Principio de preclusión en el derecho procesal constitucional. *Revista Científica Arbitrada De Investigación En Comunicación, Marketing Y Empresa REICOMUNICAR*, 278-293. doi:<https://doi.org/10.46296/rc.v7i13.0214>
- Neira, M. L. (2022). La tutela judicial efectiva y el debido proceso en la prisión preventiva. *MQR Investigar*.
- Paredes, K. D., & Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 160-169. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&tlng=en
- Paredes, P. A., & Ruperti, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 724-734. doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027
- Parra, M. Á. (2020). Principio de legalidad. *El Cotidiano*, 101-105. Obtenido de <https://www.proquest.com/openview/45f2abeb6f23dc38c862d0a86e4d08aa/1?pq-origsite=gscholar&cbl=28292>
- Pedrero, E. B. (2011). La presunción de inocencia. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 179-204. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1060352.pdf>
- Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 90.
- Romero, J. A. (2020). El principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/items/40248a48-32b3-4f28-aa8a-e59c20ad772b>

- Rosales, C. M., & Gómez, D. M. (2021). Excepcionalidad del Principio de presunción de Inocencia. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, 168-218. Obtenido de https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/010/007.pdf
- Rubio, C. R. (2008). El derecho a recurrir. *Scielo* , 1000-1025.
- Sentencia 889-20-JP/21, CASO No. 889-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de marzo de 2021).
- Sentencia No. 045-15-SEP-CC, EP - Acción Extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 25 de febrero de 2015).
- Sentencia No. 065-15-SEP-CC , Caso No. 0796-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de marzo de 2015).
- Sentencia No. 093-14-SEP-CC , Caso No. 093-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 04 de junio de 2014).
- Sentencia No. 1024-17-EP/22 , Caso No. 1024-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de noviembre de 2022).
- Sentencia No. 107-15-SEP-CC , CASO No. 1725-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 31 de marzo de 2015).
- Sentencia No. 133-17-SEP-CC, CASO N.º 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).
- Sentencia No. 185-14-SEP-CC , Caso No. 1338-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de octubre de 2014).
- Sentencia No. 1945-14-EP/20, CASO N.º 1945-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2 de junio de 2020).
- Sentencia No. 1945-14-EP/20, Caso N.º 1945-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2020).
- Sentencia No. 3001-17-EP/22, CASO No. 3001-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 31 de agosto de 2022).
- Valarezo, A. C. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 171-210. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>

- Vanegas, H. G. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2020n50a8>
- Villamarín, S. M., Moncayo, J. C., & Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad Y Sociedad*, 346–355. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Zorrilla, C. B. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2763-2780. doi:<https://orcid.org/0000-0002-0481-8040>